EL ISLEÑO

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES

TELÉFONO NUM. 20 — APARTADO NUM. 8

AÑO XXXIV | PRECIO DE SUSCRICIÓN 1'25 pesetas al mes | PALMA DE MALLORCA SÁBADO 18 OCTUBRE DE 1890 | REDACCIÓN Y ADMINISTRACION Quint, 19-Imprenta, 1 | NÚM 11109

BREVE TRATADO

sobre á quién pertenecen las rentas con que se hallan dotados los beneficios de patronato familiar activo ó pasivo, que según el artículo 22 del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno Español, de 16 de Junio de 1867, constituyen verdaderos beneficios parroquiales.

> «*Si quid novisti rectius istis, candidus imperti; si non his, utere mecum.* HOR.
> Si V. sabe algo mejor, comuníquemelo con candidez; pero si no, aproveche lo que le tengo dicho.

La legislación sobre desamortización eclesiástica en España es un caos. Se han celebrado un Concordato y dos Convenios entre la Santa Sede y el Gobierno Español, y publicado Leyes y Reales Decretos según las circunstancias en que se hallaba la Nación; y así es que por uno de estos decretos se derogó otro, y después se suspendieron los efectos de la derogación; suspensión que todavía subsiste; y se acordó una Instrucción para llevar á efecto el último de dichos convenios, y al parecer se le ha dado una interpretación extensiva, abiertamente contraria á los mismos Convenio é Instrucción.

Mi tosco trabajo se halla basado en las disposiciones del Derecho Canónico y Civil que citaré, pues guardan la más perfecta armonía. Muy lejos de enojarme con la demostración de que he incurrido en algún error, equivocación ú omisión atendibles, tendré un singular placer en la rectificación; porque «*qui male agit, odit lucem,*» y lo que yo busco es la verdad, que nunca ha dañado á nadie; porque nada es hermoso y amable sino la verdad.

En la Real orden de 8 de Octubre de 1835 se dispuso que los Prelados eclesiásticos se abstuviesen por entonces, hasta que se determinase lo conveniente para el arreglo del Clero, de dar órdenes mayores ni dimisorias bajo ningun pretexto, motivo ni título; aunque bien podrían promover al Presbiterato ó al Diaconato á los que respectivamente estuviesen ya ordenados de Diáconos y Subdiáconos.

Su Magestad la Reina Gobernadora, en la Real Orden de 20 de Noviembre del mismo año, dijo: que íntimamente convencida de que una de las calidades indispensables en el Clero era la obediencia y positiva adhesión al trono legítimo de su Augusta hija y sistema de gobierno que regía á la Nación, había visto con disgusto que algunos de sus individuos extraviados del verdadero camino que la moral les señalaba, y dejándose conducir de funestas é interesadas preocupaciones, olvidaban sus principales deberes y desconocían con obstinación las máximas saludables y conservadoras de la sociedad en que vivían. Anhelando su maternal solicitud alejar en lo posible las causas de aquel extravío, proporcionando á los pueblos medios de oir la voz de fieles pastores, que sin prevención alguna y libres de funestas preocupaciones, les ofreciesen ejemplos de subordinación y fidelidad al sagrado juramento que habían prestado, era su soberana voluntad que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ó adjudicasen de modo alguno Beneficios, Curatos, Capellanías, Economatos ni cualquiera otra prebenda eclesiástica, ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y además de las calidades prevenidas por sagrados cánones y leyes de estos Reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno de S. M. Doña Isabel 2.ª, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda.

Por Real Orden de 10 Enero de 1837, se mandó que se suspendiese por entonces y hasta nueva orden en la península é islas adyacentes la provisión de todas las piezas eclesiásticas, inclusas las capellanías de sangre, cualquiera que fuese su clase y objeto, ya perteneciesen al patronato efectivo de la Corona, al eclesiástico ó particular, ya fuesen los conocidos en algunas diócesis con la denominación de patrimoniales; y que sus rentas se aplicasen al Estado, deducidas las cargas de justicia civiles y eclesiásticas.

Después se publicó la Ley de 19 de Agosto de 1841 (que todavía no se ha derogado, como más adelante demostraré, en cuanto á los beneficios de patronato familiar activo ó pasivo.) Dice su art.° 1.° que «los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce estén llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposición á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco según los llamamientos; pero sin diferencia de edad, condición ni estado». Y el artículo 4.° que «cuando sólo el patronato activo fuese familiar, se adjudicarán también los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.»

En 2 de Setiembre del mismo año, se sancionó la Ley que declaró, (artículo 1.°) ser bienes nacionales todas las propiedades del Clero secular en cualesquiera clase de predios, derechos y acciones que consistiesen, de cualquiera origen y nombre que fuesen, y con cualquiera aplicación ó destino con que hubiesen sido donadas, compradas ó adquiridas. Se exceptuaron (art.° 6.°) los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo.

Celebróse entre la Santidad de Pio IX y la Magestad Católica de D.ª Isabel 2.ª un Concordato en 16 de Marzo de 1851, que se publicó como Ley del Estado el 17 de Octubre del mismo año; y el art.° 39 dice: «El Gobierno de S. M. salvo el derecho de los Prelados Diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas, aseguren los medios de cumplir las cargas á que dichos bienes estuviesen afectos;» y se declaró (art.° 40) que todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la Ley de 1845 pertenecían en propiedad á la Iglesia. Esta Ley dispuso que los bienes del Clero Secular no enajenados, y cuya venta se mandó suspender por Real Decreto de 26 de Julio de 1844, se devolviesen al mismo Clero.

Una declaración muy interesante contiene el art.° 42: El Santo Padre para proveer á la tranquilidad pública decretó y declaró que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos al tenor de las disposiciones civiles á la sazón vigentes, y estuviesen en posesión de ellos, y los que hubiesen sucedido ó sucedieren en sus derechos á dichos compradores, no serían molestados en ningún tiempo ni manera por Su Santidad, ni por los Sumos Pontífices sus sucesores; antes bien, así ellos como sus causahabientes disfrutarían segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos.

Como consecuencia de este Concordato, se dispuso en el art.° 1.° del Real Decreto de 30 de Abril de 1852, que desde el dia 17 de Octubre entonces último, en que se publicó como ley del Estado, se consideraría derogada la Ley de 19 de Agosto de 1841, relativa á capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre. De la misma manera, y desde igual fecha se entenderían derogadas las disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares. Pero este Real Decreto quedó derogado por otro de 6 de Febrero de 1855; y en el art.° 1.° se declaran en su fuerza y vigor la Ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías de sangre y las demás disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares que fueron derogadas por el Real Decreto de 30 de Abril de 1852.

Se publicó en 15 de Junio de 1856, no un Real Decreto, sino una Ley, muy interesante, para cortar de raiz varias dudas y dificultades que se habían suscitado. En ella se declara (art.° 1.°) que los individuos de preferente parentesco que con arreglo á la Ley de 19 de Agosto de 1841 tenían derecho á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la misma Ley, y hubiesen fallecido sin haber pedido la adjudicación, lo habían trasmitido á sus herederos; quienes por tanto ocupan el mismo grado y lugar que sus causantes para la participación de los bienes. También tienen derecho (art.° 2.°) á pedir la adjudicación de los bienes de las capellanías colativas los llamados por la fundación y los herederos de los que teniendo aquel derecho fallecieron después de la publicación del Decreto de 30 de Abril de 1852 y antes del 6 de Febrero de 1855, en la misma forma que se previene en el art.° anterior; pero no tendría lugar la entrega inmediata de los bienes cuando la capellanía hubiese servido de título para ascender á las órdenes mayores, en cuyo caso los capellanes serían considerados como usufructuarios hasta que obtuviesen otro beneficio eclesiástico; y si no lo obtuviesen, durante su vida. Se declararon (art.° 5.°) como capellanías colativas de sangre comprendidas en la Ley de 19 de Agosto de 1841, restablecida en 6 de Febrero de 1855: 1.° Las fundaciones que poseían los eclesiásticos corporativa ó individualmente en concepto de prebendas ó beneficios y las que como tales se hallasen vacantes, siempre que los fundadores llamasen á su disfrute á familias ó personas determinadas, ó que sean de patronato activo familiar, y no hubiesen sido comprendidas en las Leyes de 2 de Setiembre 1841, y 1.° de Mayo de 1855, ó en las Leyes de desamortización civil.—2.° Las capellanías que habían sido provistas á presentación de los patronos después de la publicación del Decreto de 6 de Febrero de 1855; se dispuso (art.° 6.°) que los individuos de las familias de los fundadores que estuviesen llamados á la adjudicación de los bienes, podían pedirla desde luego ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer en esta materia, sea cualquiera el motivo que en contrario se alegase, ó la incidencia que sobreviniese, con arreglo á lo prescrito en el artículo 10 de la Ley de 19 de Agosto de 1841.

El precitado Real Decreto de 6 de Febrero de 1855 hasta el presente no ha sido derogado en cuanto á los beneficios parroquiales; porque en el de 28 de Noviembre de 1856, (artículo 1.°) se suspendieron los efectos de dicho Real Decreto por el que se restableció la Ley de 19 de Agosto de 1841, sobre capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo y demás fundaciones piadosas de igual clase. Se mandó (art.° 2.°) que quedasen en suspenso los juicios y reclamaciones que pendían ante los Tribunales civiles y eclesiásticos, así respecto de la división y secularización de los bienes comprendidos en dichas fundaciones y capellanías, como sobre el derecho de suceder en ellas, y hasta nueva providencia no se admitirían en lo sucesivo demandas de esta clase.

Después de tan esencial suspensión, en 25 de Agosto de 1859 se celebró entre la Santa Sede y el Gobierno Español, un Convenio, que se publicó como Ley en 4 de Abril de 1860, en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, y el art.° 10 dice: «Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutación y cesión de que aquí se trata, (según el art.° 4.° del mismo Convenio) serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y Su Magestad Católica.»

Celebróse este nuevo Convenio en 16 de Junio de 1867, que se publicó con fuerza de Ley en 24 del mismo mes y año; y en el artículo 21 se expresa que «Su Santidad en todo lo que puede ser necesario extiende la benigna sanción contenida en el art.° 42 del Concordato de 1851, á los bienes á que se refiere el presente Convenio;» y en el art.° 22, que «no son objeto del propio Convenio, por su índole especial, las Comunidades de beneficiados de la Corona de Aragón, en las cuales no se hará novedad hasta el arreglo parroquial, ó bien, que entre ambas potestades se celebre acerca de ellos otro convenio especial. No lo son tampoco las piezas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, fundadas en otras diócesis, que, por su índole y naturaleza de sus cargos y obligaciones, constituyen verdaderos beneficios parroquiales, hubiesen ó no formado sus obtentores cabildo beneficial, y aunque se hubiesen denominado capellanías, y los beneficiados se hubiesen titulado capellanes, porque en conformidad á la Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, ha de disponerse lo conveniente sobre el particular en el plan parroquial de la respectiva diócesis.» Este Convenio es el último que se ha celebrado, y el que se halla vigente.

Para la ejecución del mismo se formó con intervención del M. R. Nuncio Apostólico, en 25 de Junio del precitado año 1867, una Instrucción. El art.° 11 prescribe que «los Diocesanos dictarían y publicarían en el Boletin Oficial de la provincia auto general en la correspondiente forma canónica, declarando en conformidad á lo dispuesto en el art.° 3.° del Convenio, extinguidos los patronatos y capellanías á que se refieren los dos primeros artículos del propio Convenio.»

En esta diócesis no se publicó.

Contiene el primero de los indicados artículos que las familias á quienes se hubiesen adjudicado, ó se adjudicasen por el tribunal competente los bienes, derechos y acciones de capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, reclamados antes del dia 17 de Octubre de 1851, fecha de la publicación del Concordato como ley del Estado, redimirían dentro del término y en el modo y forma que se dispusiese en la citada Instrucción, al tenor del art. 23 del mismo, las cargas de carácter puramente eclesiástico de cualquier clase, impuestas en la fundación, y á que en todo caso, y como carga real, son responsables los dichos bienes.—Art. 2.° Las familias asimismo, á quienes se hubiesen adjudicado ó adjudicasen por estar pendiente su adjudicación ante los Tribunales, los mencionados bienes, derechos y acciones reclamados con posterioridad al Real Decreto de 30 de Abril de 1852, redimirían igualmente las cargas de la propia índole y naturaleza, considerándose para este sólo efecto como carga eclesiástica, la congrua de ordenación establecida por las sinodales de la respectiva diócesis al tiempo de la fundación.—Art. 3.° Se consideran completamente extinguidas las capellanías de cuyos bienes tratan los dos artículos precedentes, y que hubiesen sido ó fuesen adjudicadas por los tribunales á las familias cuyo patronato, desapareciendo á petición de las mismas la colectividad de bienes de que procedía, dejó de existir.—Art. 4.° Se declaran subsistentes, si bien con sujeción á las disposiciones del presente Convenio, las capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados, á la publicación del Real Decreto de 28 de Noviembre de 1856, y sobre los cuales, por consiguiente, no pendía juicio ante los Tribunales.

El art°. 12 de la citada Instrucción prescribe que los Tribunales, así civiles como eclesiásticos ,acordarían en su respectivo caso lo que procediese para terminar lo más pronto posible los pleitos pendientes. Que el ministerio fiscal cuidaría tambien muy particularmente de que no se confundan con las capellanías colativas familiares, á las cuales es solamente aplicable la Ley de 19 de Agosto de 1841, los verdaderos beneficios de patronato familiar activo ó pasivo, apelando en su caso los Promotores Fiscales, y promoviendo recurso de casación en interés del Estado los Fiscales de las Audiencias.—Art.° 40. «No obstante lo dispuesto en la fundación, en uso de la delegación apostólica, los Diocesanos podrán, siempre que lo creyeren conveniente, nombrar con todas las garantías debidas un administrador general de los bienes de las capellanías, actualmente vacantes, ó bien encargar con la misma garantía la de cada capellanía, esté ó no vacante, á persona de su confianza, habiendo justo fundamento para ello.»

* *

De este preludio se deducen y paso á demostrar las siguientes proposiciones.

PRIMERA: *No puede saberse á quiénes pertenecerán los bienes y rentas de los beneficios parroquiales de patronato familiar activo ó pasivo, fundados en esta isla, cuya adjudicación no se pidió antes del 28 de Noviembre de 1856.*

SEGUNDA: *Los indicados bienes y rentas quedan excluidos expresamente en el último Convenio-ley; y de consiguiente es una paradoja considerarlos comprendidos en la Instrucción que se formó para llevar á efecto dicho Convenio.*

TERCERA: *Es evidente que los ecónomos de dichos beneficios no tienen ningún derecho para administrar y cobrar los bienes y rentas de que se trata, al tenor de las precitadas Leyes y Reales Decretos.* (1)

Primera proposición

Aunque según un proverbio «*tarde que credita lædunt, credimus, Ovid.*» (*somos tardíos en creer aquello que creído podría causarnos pesadumbre;*) conceptúo que muchos aplaudirán mi resolución, apoyada en el consejo de Salomón: «*Noli arguere derisorem ne oderit te; argue sapientem, et diliget te.*» La verdad siempre triunfa; porque adelgaza, pero no quiebra.

Es un manifiesto error que la Ley de 19 de Agosto de 1841 no puede producir ningún efecto en cuanto á los bienes y rentas que contiene esta proposición. Restablecida dicha Ley por el Real Decreto de 6 de Febrero de 1855, que derogó el de 30 de Abril de 1852, quedó aquella vigente para todos los efectos legales, y lo confirma la de 15 de Junio de 1856. Esta dispone que los individuos que con arreglo á la de 19 de Agosto de 1841 tenían derecho á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la Ley y hubiesen fallecido sin haber pedido la adjudicación, lo habían trasmitido á sus herederos, quienes por tanto ocupan el mismo grado y lugar que sus causantes, para la participación de sus bienes; que tenían derecho á pedir la adjudicación, y sus herederos, aunque hubiesen fallecido despues de la publicación del Decreto de 30 de Abril de 1852 y antes del 6 de Febrero de 1855; y de consiguiente, en virtud de los citados Real Decreto y Ley tan terminantes, tuvo valor y eficacia la de 19 de Agosto de 1841 para poder reclamar, los que eran patronos cuando se publicó, ó sus herederos, los bienes y rentas de los beneficios familiares y parroquiales ¿Queda acaso derogado hasta el presente el Real Decreto de 6 de Febrero de 1855 en cuanto á dichos beneficios? De ningún modo.

El de 28 de Noviembre de 1856 se limita á la *suspensión* de los efectos del de 1855, y ordenó que quedasen *en suspenso* los juicios y reclamaciones que pendían en los Tribunales civiles y eclesiásticos. La *suspensión*, según reglas de hermenéutica legal, no puede entenderse *derogación*, porque sólo puede quedar suspendida la disposición legal que tiene fuerza y vigor, la que todavía existe. Suspender es detener ó parar por algún tiem-

(1) Si existen otros de que no tengo noticia, que les atribuyan ese derecho, suplico encarecidamente que se me manifiesten.

po; y por lo mismo sería un error de derecho bien notorio sentar que la Ley de 19 de Agosto de 1841 no puede producir ningún efecto en la parte en que no queda derogada. Es muy regular que se alce la suspensión; y en este caso no habrá perjudicado los derechos de los patronos, ó de sus causahabientes, y tendrán muy expedito el derecho para cobrar de los censatarios todas las pensiones vencidas, aunque las hubiesen satisfecho á algún intruso.

Después de los mencionados Reales Decretos de 5 de Febrero de 1855 y 28 de Noviembre de 1856, cuando se sabía el restablecimiento de la Ley de 19 de Agosto y la suspensión de que queda hecho mérito, se celebró el Convenio de 1859 entre la Santa Sede y el Gobierno Español, para la enagenación de los bienes restantes á la Iglesia Española y dotación del Clero; y en el art 10 se expresa que los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones familiares serían objeto de un convenio particular; y de consiguiente nada se innovó en cuanto á ellas, y continuó del mismo modo la suspensión hasta el último convenio de 1867.

Este se celebró para llevar á debido efecto el Concordato de 1851 y Convenio de 1859 en cuanto á las precitadas capellanías y fundaciones piadosas; y en él se excluyeron las piezas de patronato familiar activo y pasivo de sangre que, por la índole y naturaleza de sus cargos y obligaciones, constituyen verdaderos beneficios parroquiales; y de consiguiente permanecen en el estado en que se hallaban en 28 de Noviembre de 1856; porque no se ha dispuesto aún lo conveniente de un modo firme é inalterable en el plan parroquial de esta diócesis, como debe verificarse al tenor del último Convenio. Disponer, pues, ahora de los bienes y rentas de que se trata, carece, en mi humilde concepto, de apoyo legal canónico y civil, por la indestructible razón de que no puede vislumbrarse siquiera á quién pertenecen ó pertenecerán en todo ó en parte, ni el destino ó aplicación que han de tener.

Segunda proposición

Queda demostrado que los Convenios entre la Santa Sede y el Gobierno Español, de 1859 y 1867, no comprendieron los beneficios parroquiales de patronato familiar activo ó pasivo, y que en el último se hallan expresamente excluídos; por cuyo motivo no puede ser aplicable á los mismos la Instrucción que exclusivamente se formó para la ejecución del propio Convenio. Llama particularmente la atención que el art. 12 prescribe: que el Ministerio Fiscal cuidaría muy particularmente que no se confundiesen con las capellanías colativas familiares, á las cuales es solamente aplicable la Ley de 19 de Agosto de 1841, los verdaderos beneficios de patronato familiar activo ó pasivo. No dice *ha sido*, sino *es* aplicable, cuando se formó la Instrucción, y no podía serlo entonces á los beneficios parroquiales, á causa de la suspensión de los efectos de la propia Ley en orden á dichos beneficios, que todavía subsiste.

Que la mencionada Ley se aplicó legalmente á los mismos beneficios, y que la Santa Sede ha aprobado los efectos de su aplicación, lo patentiza la Instrucción misma. El art.° 13 prescribe que los parientes de los fundadores ó sus causahabientes á quienes habían sido adjudicados los bienes de capellanías ó beneficios, habían de presentar al Diocesano copia auténtica del auto definitivo y una nota bastante expresiva de las fincas, derechos y acciones que á cada interesado hubieren sido adjudicadas; de las cargas impuestas sobre cada finca, y de las cargas vencidas y no satisfechas. El art.° 17 dice: «De la apreciación de las cargas de la capellanía ó *beneficio*, hecha por el Diocesano, podrá acudirse al Tribunal eclesiástico con las apelaciones correspondientes;» y según el art.° 50, corresponde al acervo pío la mitad del importe que por razón de cargas puramente eclesiásticas se hayan abonado por la Dirección de la Deuda á las familias á quienes se hubiesen adjudicado los bienes, derechos y acciones de las capellanías, ó beneficios, que no correspondían á las comunidades de beneficiados coadjutores de la antigua Corona de Aragón. Esta Instrucción, pues, en cuanto al punto de que los beneficios de esta isla quedaron comprendidos en la Ley de 19 de Agosto 1841, es enteramente conforme con la de 15 de Junio de 1856. Además, una Ley no puede anularse por la Instrucción que se formó para llevar á efecto un convenio del todo inconferente.

Es preciso atender á que en la misma Instrucción, después de haberse ordenado que no debían confundirse los beneficios de patronato familiar con las capellanías colativas, el artículo 40 dice: «Los Diocesanos podrán, siempre que lo juzguen conveniente, nombrar con todas las garantías debidas un administrador general de los bienes de las capellanías actualmente vacantes, habiendo justo fundamento para ello» sin mentar los beneficios; y de consiguiente quedaron excluídos, según una regla del derecho canónico. Cuando la ley se concreta á una cosa, excluye la otra. Si en el artículo 40 de la Instrucción se hubiese querido incluir los beneficios, se habría expresado; como se verificó en los artículos 13 y 17. Hacer extensivos los efectos del Convenio-ley de 1867 á lo que en el propio Convenio queda terminantemente excluido, ¿no es una verdadera paradoja? ¿Y qué diremos de los beneficios de cuyos bienes y rentas se halla pendiente la adjudicación ante los Tribunales competentes, pedida antes del 28 de Noviembre de 1856?

Es una hipótesis contraproducente que la consabida Instrucción ha de ser extensiva á estos beneficios. En el art.° 3.° del Convenio de 1867, se consideran completamente extinguidas las capellanías que habían sido ó fueren adjudicadas por los Tribunales á las familias cuyo patronato, desapareciendo la colectividad de bienes de que procedía, dejó de existir; y en el 4.° se declaran subsistentes las capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicación del Real Decreto de 28 de Noviembre de 1856, y sobre las cuales, por consiguiente, no pende juicio ante los Tribunales. El art.° 11 de la Instrucción prescribe que los Diocesanos dictarían y publicarían en el Boletín Oficial de la provincia auto general, en la correspondiente forma canónica, declarando, en conformidad á lo dispuesto en el art.° 3.° del Convenio, extinguidos los patronatos y capellanías á que se refieren los dos primeros artículos del propio Convenio, que son las colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes, derechos y acciones se hubiesen reclamado antes del día 17 de Octubre de 1851, y con posterioridad al Real Decreto de 30 de Abril de 1852, y adjudicado ó que se adjudicaren á las familias, por estar pendiente su adjudicación ante los Tribunales. Si los beneficios familiares y parroquiales en la indicada hipótesis se considerarían completamente extinguidos, ¿no es una ilegalidad palpable considerarlos subsistentes? ¿Puede autorizar el Derecho Canónico las consecuencias de tan infundada subsistencia? Por el contrario, abiertamente las rechaza.

Los Diocesanos, en uso de la delegación apostólica, no pueden derogar los esenciales Convenios é Instrucción de que queda hecho mérito, acordada con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico. Las Decretales y el Derecho Civil ordenan que se observen y cumplan exactamente.

Un sencillo dilema demuestra la nulidad del nombramiento de ecónomos de los beneficios de patronato familiar, de cuyos bienes ó rentas se halla pendiente la adjudicación ante el Tribunal competente, pedida antes del 28 de Noviembre de 1856. O quedan comprendidos estos beneficios en la citada Instrucción, ó no: en el primer caso, deben considerarse enteramente extinguidos, lo mismo que las capellanías, al tenor del art.° 11 de dicha Instrucción; y en el segundo, es un error de derecho bien notorio aplicar á los propios beneficios el art.° 40; mayormente cuando se ignora á quién corresponderán los bienes y rentas con que se hallan dotados, en todo ó en parte, en virtud de las citadas disposiciones legales.

Tercera proposición

Esta es un corolario de las anteriores. Es incontrovertible que no se sabe á quién corresponderán los bienes y rentas de los beneficios colativos parroquiales de patronato familiar activo ó pasivo, cuya adjudicación todavía no se ha reclamado; que es una equivocación notoria confundirlos con las capellanías de igual clase, y aplicar á aquellos las disposiciones del Derecho civil y canónico dictadas exclusivamente para éstas; y que no pueden invalidarse un Convenio-ley celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno Español y la Instrucción que para llevarlo á efecto se acordó con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, ni por otras disposiciones de la misma especie. De consiguiente, los ecónomos, en mi humilde concepto, han formado castillos en el aire, según dos reglas de derecho de las Decretales, enteramente conformes con el Derecho civil.

El art.° 40 de la precitada Instrucción forma parte del capitulo 4.°, y su epígrafe dice: *De las capellanías declaradas subsistentes por el art.° 4.° del Convenio y del acervo pío común de que se trata en los artículos 16 y 18 del mismo Convenio*; y los beneficios de patronato familiar activo ó pasivo, muy lejos de quedar declarados subsistentes, una Ley y un Real Decreto disponen que pertenecen sus bienes y rentas á los patronos ó á sus herederos, en virtud de la Ley de 19 de Agosto de 1841; y hasta el presente sólo quedan *suspendidos* sus efectos.

Y que no pertenecen al acervo pío común los indicados bienes y rentas, lo demuestra el artículo 50 de la misma Instrucción; pues todavía se ha de disponer lo conveniente sobre los propios beneficios.

Siendo problemático si los ecónomos jamás podrán tener ningún derecho para cobrar los censos, es evidente que el pago que se les hiciera sería prematuro, y los censatarios se expondrían á verse obligados á verificarlo otra vez á aquel á quién correspondía el patronato en 19 de Agosto de 1841, ó á sus herederos.

Cuando se habrá acordado la decisión definitiva, entonces al tenor de la misma podrán reclamarse las pensiones.

* * *

Quizá algunos por indiscreción me atribuirán un designio poco laudable; cuando mi único objeto es aclarar los derechos que corresponden á los patronos ó á sus herederos, en virtud del Concordato del año 1851, de los Convenios posteriores entre la Santa Sede y el Gobierno Español, de la Instrucción acordada con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico y de las Leyes y Reales Decretos que no quedan derogados; y evitar los perjuicios que puede originar la ignorancia de los propios derechos.

El ánimo que es inocente, desprecia las mentiras del rumor; y siempre tendré por norte la doctrina del Sol de la Iglesia y del Sol de los Doctores.

M. V. y M.
Abogado de este Ilustre Colegio.

LAS MANIOBRAS MILITARES
de Cataluña

El martes próximo, como saben nuestros lectores, se verificarán maniobras militares por los cuerpos de ejército de guarnición en Cataluña.

Las modificaciones que periódicamente sufre el armamento, la necesidad que tiene el ejército de estar preparado para cualquier eventualidad que pueda surgir, hace que consideremos oportuno que los cuerpos armados ensayen de cuando en cuando los medios de que pueden disponer, ya ejercitándose en nuevas tácticas, ya poniendo en práctica las reformas que la ciencia introduce en el dificilísimo arte de la guerra.

Los gobiernos de Francia, Alemania, Austria, Rusia, Italia y otros estados europeos secundarios, deben haberlo comprendido así, cuando han dispuesto que todos los años sus ejércitos verifiquen maniobras en grande escala.

Recientemente, en Francia y Austria las maniobras han revestido caracteres extraordinarios, pues se trataba de probar la nueva pólvora sin humo, que, según las notabilidades militares, ha de modificar radicalmente la táctica de los cuerpos de ejército en campaña.

En España el ejército, limitado por ahora á desempeñar un papel pasivo en las contiendas de los grandes estados europeos, no necesita, es verdad, que se fatigue en inútiles ejercicios; pero como una pequeña chispa propaga un incendio, pudiendo sobrevenir contingencias inesperadas, bien sea por la cuestión de Marruecos ó por el giro que puedan tomar los asuntos de Portugal, consideramos, y de nuevo lo repetimos, altamente beneficiosas las maniobras militares.

La frase «Si vis pace para bellum» no de pasar desapercibida para nuestros gobiernos. Aunque España quiera vivir en paz con todo el mundo, no por esto debe estar desprevenida.

Ya hemos dado á conocer en nuestras columnas todas las noticias que hemos podido adquirir sobre las maniobras, pero no estará de más que las ampliemos con algunos nuevos datos.

Elección del campo

En Cataluña no existen campos á propósito para maniobras, pues siendo casi todos ellos de propiedad particular, se lucha con grandísimas dificultades para llevar á cabo las obras que se requieren, particularmente los trabajos de atrincheramiento y apertura de zanjas que requiere un verdadero simulacro militar, lo cual es difícil ejecutar en terrenos de labor.

Ante semejantes inconvenientes, y después de estudiar detenidamente las cartas geográficas de Cataluña, decidióse reconocer la comarca de Calaf, que por estar situada en el centro del principado y atravesada por un ferro-carril, ofrecía las dos ventajas de que las tropas pudiesen hacer por jornadas el viaje de ida y vuelta, y en el caso de surgir alguna contingencia utilizando la vía férrea pudieran hallarse las fuerzas el mismo día en sus cantones respectivos.

Reconocido en cuatro días el campo de Calaf por los ilustrados oficiales de estado mayor señores Morera, Rojo é Incenga, encontraron cerca de dicha población el terreno que si no se adaptaba por completo á las condiciones exigidas para esta clase de ejercicios, en cambio la buena voluntad de los propietarios, que se ofrecieron á levantar cuanto antes las cosechas y á retrasar la siembra, así como el ofrecimiento por parte del municipio de Calaf de un campo de su propiedad, decidieron á los citados oficiales á levantar sin pérdida de tiempo el oportuno croquis.

El general Martínez Campos, después de examinar el croquis y de visitar el campo de maniobras, resolvió que allí se verificaran, ordenando que el cuarto regimiento de zapadores minadores se trasladara desde Conanglell á Calaf para llevar á cabo los trabajos de su instituto, indispensables para el mejor lucimiento de las maniobras.

El radio en que éstas se verificarán, como hemos dicho hace algún tiempo, comprende 16 kilómetros cuadrados.

Calaf y sus comarcas

Situado el pueblo de Calaf en el confín de la provincia de Barcelona con las de Lérida y Tarragona, dista aproximadamente unos 90 kilómetros de las tres capitales catalanas y unos 120 de Gerona. Su población es de 1.500 habitantes.

Poco distantes de Calaf se hallan los pueblos de San Pedro Sallavinera, San Pasalás, Prats de Rey, L'Aleny, San Martín de Sasgayolas, Calonge, Castellfullit de Riubregós y Boxadors, enclavados todos ellos en el radio que comprende el campo de maniobras.

La ermita de San Sebastián, situada en una meseta, domina por completo el campo. En esta meseta tienen su origen algunos arroyos insignificantes, afluyendo los del NO. al río Segre, que pasa por Lérida; los del E. al Cardoner, que desemboca en el Llobregat, cerca de Manresa, y los del S. al Noya, que también desagua en el Llobregat al bañar este Martorell.

Cerca de Calaf existen, además de las poblaciones citadas, los caseríos de Solanellas, Puig Maja, Sallavinera, Casa Espona, Mirambell, Forteza, Dosfort y otros menos importantes.

Las fuerzas

Se componen, como oportunamente dijimos, de 15 batallones de infantería cuatro regimientos de caballería, el cuarto regimiento de zapadores minadores, el batallón de artillería de montaña y el regimiento divisionario de artillería.

Formarán dos divisiones mandando la de infantería, compuesta de cuatro brigadas, el general de división don Manuel Montero, que tendrá á sus órdenes al comandante de estado mayor don José Muratori. La de caballería, dividida en dos brigadas, la mandará el general de división don Manuel de Loresecha, teniendo á sus órdenes al comandante de estado mayor don José Barraquer.

Constituyen la primera brigada de infantería los regimientos de Alcántara (coronel don Vicente Godel) y de Guipúzcoa (coronel don Pelayo Fontseré), y será mandada por el general don Manuel de la Cerdá; á sus órdenes irá el oficial de estado mayor señor Rodríguez Mata.

La segunda brigada, al mando del general don Julián Azañón, á cuyas inmediatas órdenes esta destinado el oficial de estado mayor señor Morera, la componen el regimiento infantería de Asia (coronel don Manuel Borja Hoyos), un batallón de Aragón (coronel don Julián Batanero) y el batallón cazadores de Figuera (teniente coronel don Celestino Argüelles.)

Mandará la tercera brigada el general don Carlos Denís, hallándose á sus órdenes el oficial de estado mayor señor Sierra. Componen aquélla los regimientos de infantería de Albuera (coronel don Eduardo Soler) y de Navarra (coronel don Francisco Guzman de Villoria).

La cuarta brigada se compone del regimiento infantería de Luchana (coronel don Pedro Cornell y Cornell) y de un batallón de San Quintín (coronel don Laureano Sainz Perey). La mandará el general don Inocencio Junquera, que tendrá á sus órdenes al oficial de estado mayor señor Victory.

La primera brigada de la división de caballería, al mando del general don José Bosch y del oficial de estado mayor señor Incenga, la forman el regimiento de lanceros de Borbón (coronel don Luis Makenna) y el de cazadores de Alcántara (coronel don Carlos Andrade).

Mandará la segunda brigada de caballería el general don Eugenio Torreblanca, y á sus órdenes estará el oficial de estado mayor señor Badiola. La forman el regimiento de lanceros del Príncipe (coronel don José M. Ortiz).

A estas fuerzas hay que agregar las de defensa, compuestas del cuarto regimiento de zapadores-minadores (coronel señor Danis), del batallón cazadores de Alfonso XII (teniente coronel don Alejandro Tapia) y dos escuadrones de caballería cazadores de Mallorca (coronel don Miguel Manglano), al mando del coronel de ingenieros don Eduardo Danís y del oficial de estado mayor señor Rojo.

El cuarto regimiento divisionario de artillería y la de montaña, también tomarán parte en las maniobras.

Situación de las fuerzas

La primera brigada de infantería se situará en Prats de Rey, la segunda en Calaf, la tercera en San Martín Sasgayolas y la cuarta en Castellfullit y en Calonge.

La primera brigada de caballería se acantonará en San Martín Sasgayolas y la segunda en Calaf.

Las fuerzas de defensa estarán repartidas entre los pueblos de L' Aleny, Pasalás, Forteza, Sallavinera, San Pedro y Calaf. La artillería de montaña estará situada en Calaf, y el cuarto regimiento divisionario en Prats del Rey.

Las tropas deberán hallarse en los cantones que se les han señalado pasado mañana lúnes y empezarán las maniobras el día siguiente.

Las cuatro brigadas de infantería se alojarán en los pueblos de Calaf, Prats de Rey, Castellfullit de Riubregós y San Martín Sasgayolas; la primera brigada de caballería acampará cerca de esta última población; la segunda brigada de caballería y tres baterías del cuarto regimiento divisionario de artillería, acamparán en las afueras de Prats de Rey. Las fuerzas de defensa estarán distribuidas entre los pueblos de San Pedro Sallavinera, San Pasalás, Sallavinera, Forteza y L' Aleny.

El simulacro

«Dominan el pueblo de Calaf,—dice un distinguido escritor militar—dos series de alturas, una del lado SO., señalada por la de Mirambell á la izquierda, ermita de San Sebastián en el centro y Solanellas en la derecha, formando una primera línea de defensa. Estas alturas, unidas entre sí por rápidas obras de fortificación pasagera, pueden muy bien concretrarse en una defensa del pueblo de Calaf. La ermita en esta línea es el punto táctico principal que cree debe ser á donde converja el ataque en el primer momento de la acción ó batalla.

Bajo el fuego de estas alturas tienen que desfilar las tropas que procedentes de Igualaday Lérida vengan á atacarla.

El pueblo de Calaf, situado en la falda de la altura de la ermita de San Sebastián, en la parte posterior á la que se supone atacan, sirve de apoyo para defensa y protección de retirada á la segunda línea, que situada al otro lado del pueblo marca otra segunda posición de buenas condiciones defensivas y que está apoyada por los caseríos de Aleny y Sallavanera, que protege los flancos derecho izquierdo y la de Forteza que sirve de apoyo al centro.

Desde Calaf á la segunda posición, las fuerzas defensivas tienen que desfilar presentando todo su flanco derecho al enemigo. Este sitio, como es despejado, se presta á un brillante ataque por la caballería atacante, y aunque la artillería situada en la segunda posición puede cañonear á la caballería en el llano, como la distancia es grande y el terreno ondulado, pueden fácilmente ocultarse á la vista de los que defienden y á la artillería de Forteza.

Tomada la segunda posición, pueden retirarse fácilmente los defensores, pues el terreno por esta parte es casi inacesible á la caballería, que en esta supuesta batalla es muy numerosa.»

El cuartel general

Corresponde la dirección de las maniobras, como es lógico, al jefe superior de las fuerzas que las ejecutan. En defecto del marqués de Peña Plata, que se hallan en Lamalòn tomando aquellas aguas, el general Martinez Campos mandará en jefe las operaciones. A sus inmediatas órdenes estarán los jefes de estado mayor coroneles señores Barbarín y García Navarro y teniente señor Serra, y dos comisarios de guerra.

La alta investidura que en la milicia tiene el general Martinez Campos ha contribuido indudablemente á que las maniobras de Cataluña revistan excepcional importancia, y por haberlo creido así, acompañarán al cuartel general algunos corresponsales de importantes publicaciones extranjeras. La prensa madrileña también estará allí representada, y en cuanto á la barcelonesa, vemos anunciado que algunos de aquellos periodistas proponen seguir las peripecias de las maniobras.

EL ISLEÑO tendrá noticias telegráficas directas de cuanto ocurra.

El cuartel general residirá en Calaf, pero revistará diariamente las brigadas durante las operaciones que practiquen.

Otros detalles

Los distintos cuerpos de ejército que han de tomar parte en las maniobras se han ido poniendo en marcha los dias que se ha señalado y que indicamos hace pocos días.

A fin de atender á las subsistencias, les han precedido los vehículos de la adminis tración militar, que deberán hallarse en los sitios donde pernocten ó descansen las tropas cuatro horas antes de que éstas lleguen.

—Antes de visitar la comarca de Calaf los distinguidos oficiales de estado mayor que levantaron el plano se supuso que la falta de agua imposibilitaría la celebración de las maniobras en dicho punto; pero explorado el terreno, se vino en conocimiento de que existen allí algunos pozos que pueden suministrar el agua potable necesaria para el ejército.

—Las fuerzas reunidas en el campamento de Calaf pasarán de 9.000 hombres.

—En las inmediaciones de Calaf, Prats de Rey, San Martín Sasgayolas y otros puntos, se están construyendo á toda prisa gran número de barracones, destinados á cantinas.

En Calaf también se habilitan para fondas algunos espaciosos locales.

—Probablemente la compañía de ferrocarriles del Norte, ante el gran número de curiosos que se proponen presenciar las maniobras, aumentará, durante los días en que éstas tengan lugar, el servicio de trenes.

—En las poblaciones donde se hallan acantonadas las tropas que han de concurrir á las maniobras, quedarán únicamente los destacamentos indispensables para cubrir las guardias. En Barcelona permanecerán el batallón cazadores de Mérida y el batallón de artillería de plaza, y en el castillo de Montjuich el de cazadores de Barcelona.

El arreglo de los caminos, que partiendo de Manresa, Igualada y Prats de Rey van á concurrir á Calaf, se hallan muy adelantados, tanto que transitan ya por ellos carros y tartanas, cuando antes esto no podía hacerse.

Si otras ventajas no reportaran las maniobras militares, habrían proporcionado un gran bien á la comarca donde van á realizarse, con la reconstrucción de caminos que estaban poco menos que intransitables.

Han llegado á Calaf ciento noventa y ocho tiendas de campaña de las conocidas por el nombre de «Doble cañonera» y cuarenta y dos cónicas. Estas tiendas se repartirán entre Calaf y San Martín de Sasgayolas, en cada uno de cuyos puntos acamparán dos regimientos de caballería.

Se han remitido á dicha población diez mil sacos terreros para construcción de baterías que estarán emplazadas probablemente, en la segunda línea defensiva, ó sea la de Aleny Torteza Zallavinera. Estas baterías estarán unidas entre sí por una línea de trincheras.

Los ingenieros construirán un puente de caballetes necesario para las maniobras.

* *
*

Tal vez extrañen nuestros lectores que en esta incompleta reseña dejemos de publicar el plan de las maniobras; pero esto es debido á que no hay programa formulado. excepto el del simulacro. A las tropas se les indicará en la orden del día las operaciones que deben ejecutar al siguiente.

Sin embargo, consigna como seguro un diario de Barcelona el siguiente plan:

Durante los días 21, 22 y 23, las tropas tendrán ejercicios de brigada; el 24 se simulará un ataque de una brigada contra otra, y el 25 se llevará á cabo el simulacro.

A empezar éste, las fuerzas de la defensa, situadas en los puntos avanzados de la posición principal, procurarán descubrir al enemigo, intentando reconocerlo. Si, lo que no es probable, el ataque de las fuerzas ofensivas es débil, se dará la batalla decisiva; pero como las fuerzas ofensivas son más fuertes, las de defensa, una vez reconocido el enemigo, se retirarán á su posición central, desde cuyas trincheras opondrán una resistencia tenáz; pero siendo derrotadas por el ejército ofensivo, no tendrán otro recurso que replegarse á las posiciones que de antemano hayan escogido.

De modo, que resulta en hipótesis que la simulada batalla la ganarán las fuerzas ofensivas.

JACK EL DESTRIPADOR

Por fin parece que se ha conseguido descubrir la pista de este siniestro personaje.

El *Daily Chronicle* ha publicado una carta que ha producido verdadera sensación en Londres, carta que le ha dirigido el Presidente del Comité de Vigilancia del distrito de Witechapel. Esta carta contiene la confesión de una mujer que tuvo hace dos años, como huésped, un joven, según afirma, fornido, de hermoso bigote y cabellos castaños y que no le cabe duda es el famoso Jack el destripador, el asesino de Witechapel.

Afirma la declarante que, siempre que se cometía alguno de aquellos horribles crímenes, su huésped estaba ausente y que no regresaba hasta el amanecer. Sus lavamanos estaban manchados de sangre, así como sus americanas y un largo paletó que encontró cuando su huésped desapareció súbitamente. Declara también que le vió encerrar un hígado dentro de una caja que dirigió al Presidente del Comité de Vigilancia y meter varios fragmentos en sobres dirigidos á los diarios y á la policía; pero al fin los arrojó á la basura.

—Por dos veces, trajo un delantal blanco con manchas de sangre que entregó á su patrona y que ésta posée todavía.

La mañana de su último crimen, el de Castle Ally, abandonó su casa, sin que haya vuelto á parecer por allí.

Se servía de tinta roja para escribir todas sus cartas.

La mujer que ha prestado esta declaración pretende haber visto á su huésped, hace algunos dias, en el barrio de Aldgate.

MUERTE MISTERIOSA DE UN PRESIDARIO

Los periódicos de Valencia dan cuenta de un hecho ocurrido en el penal de San Miguel de los Reyes, en el que entiende ya la justicia, que preocupa hondamente á la opinión pública en aquella ciudad.

Ha poco murió en dicho penal un preso, de alta estatura y de formas atléticas, que fué condenado por homicidio a presidio y pasó á extinguir su condena en Ceuta.

Hijo de una familia honrada y medianamente acomodada, recibía pequeñas pensiones de su familia y siendo buen jinete y mejor desbravador de caballos, montaba por los de los jefes de la guarnición y de algunos particulares. Pero ocurrió por aquel entonces que un periódico de Madrid hizo una fuerte campaña contra los abusos que se cometían en Ceuta. Los jefes del penal tomaron á empeño averiguar quien transmitía las noticias, según dice *El Mercantil Valenciano* y Evaristo Lorca, que así se llamaba el presidario en cuestión, fué sorprendido en el momento de cerrar una carta en la que daba al aludido periódico noticias de lo que allí sucedía.

«Hay aquí un paréntesis, dice textualmente el nombrado periódico, que no podemos ó no queremos llenar: el caso es que poco tiempo después Evaristo ingresó en el presidio de San Miguel de los Reyes con la nota de *incorregible.*»

Esta nota es el castigo más terrible que se puede imponer á un penado.

Vamos ahora al hecho reciente.

El día 1.° del corriente mes, el penado, al practicar la Audiencia la última visita de cárceles, expuso una queja contra el celador y aún añadió que tenía la seguridad de que lo matarían de una paliza.

Salió la Audiencia del presidio, pasaron cuatro días y cuéntase que entonces se desarrolló una escena brutal en la celda que ocupaba Lorca: entró su feroz carcelero, y qué pasaría allí entre las cuatro paredes, que el carcelero perdió un pedazo de carne del labio que de un mordisco le arrancó Evaristo. *De este hecho ocurrido el día 4, tiene conocimiento el juzgado.*

El día 6 murió Evaristo Lora, víctima de una hemotocefalia, según certificado médico del Establecimiento.

El presidente de la Audiencia recibió, como de costumbre, la documentación del penal, y al leer el nombre de Lorca en una de las comunicaciones hizo esfuerzos para recordar donde y como había conocido á aquel hombre, hasta que recordó que así se llamaba el penado incorregible que le había hablado el día de su última visita, y ordenó al juez del distrito correspondiente que abriera un sumario para averiguar la verdad de lo ocurrido.

La primera diligencia del juez ha sido mandar la exhumación del cadaver y que los médicos practicaran la autopsia.

NOTICIAS

La industria del contrabando hace verdaderos progresos, y la inventiva alcanza un desarrollo prodigioso.

Se conocían las maderas huecas, los rellenados de efectos de contrabando, las sandías pintadas y otros mil medios de defraudar, tanto en la renta de aduanas, como en la de tabacos y en el impuesto de consumos.

Pero acaba de descubrirse un nuevo medio que se intentaba poner en práctica para pasar tabaco de contrabando; el de cargamento de jabón.

Presentábase éste, tanto en aduanas, como en los fielatos, en barras de media vara de largo por media cuarta de grueso, y no había ni podía caber duda alguna de que se trataba de jabón ordinario, porque lo denunciaba así su poco agradable olor, y el tacto de una materia tan conocida.

Se creyó, sin fundamento, que era una nueva y formidable competencia que á la industria española hacían á los Estados Unidos, que era de donde, según hemos oido, procedía el cargamento de jabón.

Pero la casualidad ó la sospecha hizo que se rompiese una barra de jabón, y se puso de manifiesto que éste no era más que una envoltura de un centímetro de espesor para cubrir seis paquetes de media libra cada uno de tabaco fuertemente prensado y de inferior calidad, que se resguarda con dos capas de papel y tela.

Es decir, que las barras de jabón eran paquetes de tabaco, en que aquél hacía el servicio de envase de madera y facilitaba á la vez el fraude, ya descubierto.

El escritor que firmaba sus artículos con el pseudómino de «Un clérigo de esta corte», ha publicado una retractación en *El Resumen*, arrepintiéndose de sus escritos y prometiendo no volver á escribir.

Los entusiastas de Peral presentarán su candidatura por uno de los distritos de Madrid.

¿Todavía?

Leemos:

De mañana á pasado se espera en el puerto de Pasajes el vapor *Medoc*, de las Mensajerías francesas. En dicho buque embarcarán con dirección á la República Argentina 241 emigrantes, que aguardan el buque provistos de los correspondientes pasaportes.

»La inmensa mayoría de estos emigrantes proceden de las provincias de Castilla la Nueva, Aragón, Burgos y Navarra.»

¡Infelices!

Dice una importante revista científica extranjera que un eminente mecánico noruego está estudiando la resolución del tan debatido problema de la navegación aérea por un procedimiento totalmente nuevo. Consiste su idea en aprovechar como motor la fuerza espansiva de la dinamita ó panclastita aplicándola á un globo cuya densidad es casi igual á la del aire atmosférico en sus capas elevadas, ó sea solamente suficiente para sostenerse á pequeña altura. El aparato motor consiste en un receptáculo posterior y varios inferiores que despiden los gases, efecto de las explosiones de la dinamita, las cuales van regularizadas sencillamente por medio de aparatos eléctricos, cuyos conmutadores maneja el aeronauta. El número de las explosiones por segundo gradúa la intensidad de la marcha, alcanzando ya, en algunos ensayos realizados por el sabio noruego, diez metros por segundo durante una hora. Veremos como se conduce en la práctica el nuevo invento que puede compararse al retroceso que produce el disparo en las armas de fuego.

Se prosigue con actividad de construcción de los acorazados que deben formar la nueva escuadra de los Estados Unidos.

En vista del informe emitido por las autoridades marítimas después de las pruebas practicadas en Andrinópolis, dichos buques tendrán un blindaje protector de acero nikel Schneider.

Dentro de dos años la República tendrá una escuadra respetable, compuesta principalmente de cruceros protejidos y de rápida marcha.

En Bañeras ha descargado una violenta tempestad no conocida hace años.

El agua arrastró sobre tres kilómetros del ferrocarril de Villena á Alcoy, viéndose precisada esta compañía á buscar un número considerable de operarios para que no se interrumpiera la comunicación.

Para que se comprenda la importacia de esta tempestad, se dice que en la carretera fué arrastrado un carro con tres mulas, por el ímpetu que llevaba el agua, arrasando cuanto encontraba al paso.

Las caballerías perecieron ahogadas, sal vándose milagrosamente los conductores.

Confesión imparcial.

Un pastor protestante escribe lo siguiente en el periódico titulado *Aarhus Stifstidende:*

«El Papa Leon XIII es un hombre cuya palabra es escuchada siempre con avidez é interes creciente. Conoce su tiempo y las necesidades de él, y sabe bien lo que puede hacerse en las presentes circunstancias. Por esta razón las palabras del Papa son escuchadas hoy con gusto y leidas con atención, no solamente en los paises católicos, sino en los protestantes. Allí donde penetran encuentran un terreno favorable, una pronunciada inclinación hacia la misión que Leon XIII se ha impuesto de hacer marchar acordes la religión y el gobierno, la piedad y la vida social.»

Leemos:

«El vecino de Vich don José Soler Aloy, cazando con arma, dijo ha cazado, entre otros, un pasariso *(passarell)* completamente blanco, rarísimo ejemplar que causa la admiración de los aficionados.»

El telégrafo ha dado cuenta de la carta dirigida al príncipe de Valori por don Carlos de Borbón, aprobando su conducta y declaraciones en la reunión de Bretaña.

En dicha carta se leen los siguientes parrafos, que han de dar vuelta á toda la prensa:

«Si como rey legítimo de España no quiero intervenir en la política interior y exterior de Francia, tengo el deber de amarla, como se la ama desde hace dos siglos en mi familia.

»Si sacrifico mis derechos á la corona de Francia, en mi santa pasión por España, tengo el derecho de recordar á mis amigos franceses que mis antepasados consagraron su país á Dios, á la grandeza y á la victoria; tengo el derecho de recordar con vosotros que siendo el primogénito de la casa de Francia y de España, para llegar al trono por derecho de primogenitura, es preciso marchar tras de mí.»

Una de las dragas que trabajan en el puerto de Málaga ha dado con los restos de un vapor que se incendió en 1860, cuando la guerra de Africa.

Parece ser que uno de los cubos de la draga se enganchó dentro del casco del buque, que fué echado á pique á cañonazos para evitar que el fuego llegara á la pólvora y proyectiles de que iba cargado.

El buzo bajó entonces á reconocer la causa y encontró que se trataba de los restos del vapor, que ya habían sido olvidados.

Parece mentira que con los centenarios de miles de remedios que se conocen, no se haya hallado todavía uno verdaderamente eficaz para evitar y mejor combatir el malestar del mareo, peor que todas las enfermedades y dolores que registra en sus anales la humanidad doliente.

Aunque no sea mas que á beneficio de inventario, hemos continuado en la larga lista de los que existen y son conocidos de todo el mundo, el que nos dan algunos eminentes médicos extranjeros como medicamento *infalible* para combatir el terrible mal. Trátase de una subtancia muy conocida por cierto y es la *quinina*, tomada

en corta cantidad dos horas antes de embarcarse, y repetirla si à pesar de haber tomado la droga se presenta el mareo. Son ya muchísimas las personas que aseguran haberse evitado de esta suerte el pasar aquellos espantosos momentos que por desgracia así todos conocemos.

Poco cuesta el probarlo, pero hasta que tengamos abundantes y fidedignos testimonios de la eficacia de este medicamento, seguiremos creyendo, como hasta ahora, que el único remedio para el mareo, es la sombra de un pino.

El hecho singular que vamos à referir ha ocurrido en Chicago.

Reside allí desde hace algún tiempo un sacerdote protestante muy afamado por su saber y sobre todo por su arrebatadora elocuencia.

A sus admirables pláticas asistía numeroso público que no se cansaba de escuchar la palabra del pastor.

Dias atrás se hallaba el templo lleno de bote en bote, como de costumbre.

El orador estuvo inspiradísimo, y su auditorio se veía obligado á contenerse para no aplaudirle y aclamarle.

Pero una vez terminada la plática religiosa, y cuando los oyentes iban á retirarse el bueno del sacerdote exclamó con sosegada voz:

—¡Alto, señores! Mi sermón de hoy tiene un apéndice, completamente ageno à la importante cuestión de que acabamos de tratar. Preparaos á recibir una noticia extraordinaria. He cumplido 34 años; tengo seis hijos, y el cargo evangélico que desempeño no me produce lo bastante para mantener á mi familia. Ahora bien; como poveo una magnífica voz de tenor y he hecho mis estudios artísticos en una academia de mùsica, he aceptado una contrata para uno de los teatros de esta capital.

Me dan 6.000 pesetas mensuales, y saldré dentro de pocos días à la escena, tomando parte principal en una de las óperas más célebres del repertorio moderno.

Oportunamente se pondràn en circulación los correspondientes programas, y espero que ireis à aplaudirme y alentarme en los primeros pasos de mi carrera artística.

En el teatro, amigos mios, podreis hacerme las ovaciones que vuestra religiosidad no ha podido tributarme en el templo.»

Esto no sucede más que en Chicago.

Telegrafian de Nueva York que ocurrió un incendio á bordo del vapor-correo *Ciudad Condal,* de la Compañía Trasatlántica cuyo buque fué remolcado á los bajos de la isla Jersey, en donde fué apagado el fuego. Parece que las pérdidas no son de gran importancia.

En el poblado de Puerto Lope, próximo á Moclín, ha sido devorado por un cerdo un niño de tres meses que se hallaba dormido en la cuna.

Cuando la infeliz madre volvió á su hogar y se encontró derribada la cuna de su niño y el cadáver de éste en medio de un charco de sangre, informe y decapitado, sufriò un peligroso ataque, que la puso á punto de morir.

A las personas que intenten visitar à Chicago durante la exposición universal que en celebración del cuarto centenario del inmortal genovés se celebrará en su recinto,—y que en Mallorca no serán muchas—les será grato saber que es cosa ya convenida y que pronto empezaràn en los Estados Unidos los trabajos para construir un ferro-carril directo, que partiendo de Nueva-York y atravesando inmensos terrenos hulleros y la mayor parte de aquel territorio, llamado con justicia el gran jardín de la América del Norte, irà directamente á Chicago reduciendo en màs de diez y ocho horas la duración del viaje ordinario actual entre aquellas dos populosas capitales.

Se deberá esta nueva vía férrea á un sindicato de capitalistas ingleses que, presiendo pingües beneficios, aprontan el capital necesario, pero quedàndose con todas las acciones. Los Estados de Ohio y Pensilvanía están hoy, pues, de enhorabuena porque este ferrocarril deberá reportarles inmensas ventajas.

Es curioso el siguiente caso que refiere un periódico de Sevilla.

Mandó el alcalde á un propietario de una casa de la calle Pelay Correa, que limpiase el pozo negro de la misma; pero al ir à cumplimentar la orden los guardas municipales, encontràronse con que el tal dueño no parece.

Y es lo raro que los inquilinos manifiestan que hace tres años viven en la casa y en todo ese tiempo no han dado un céntimo por su alquiler, puesto que nadie se lo ha pedido, dándose el caso además de que á la persona con quien ellos trataron para el arriendo de la casa, ni la han vuelto á ver ni saben de ella.

¡Oh, inquilinos afortunados!

De Filipinas

En un artículo que dedica *El Resumen* á la administración de Filipinas, se dice lo siguiente:

«En Filipinas pasan muchas cosas que para honra de España hay que corregir inmediatamente y otras muchísimas que conviene poner en claro.

¿Por qué se niega pasaporte para la Península à muchos jóvenes del pais que quieren venir à concluir aquí sus estudios y doctorarse? ¿Por qué se le conceden tan facilmente à cualquier procesado, sobre todo si es amigo de los frailes?

Hay quien dice que porque aquellos se muestran algo reacios en pagar 100 y 200 pesos que suele pedir por ellos quien quede.

¿Por qué se deja cesantes á muchos maestros propietarios sin formación de expediente y se les sustituye por otros? ¿Son éstos más expléndidos?

¿Cómo se están nombrando los jueces de paz?

¿Por qué se muestra tan visitador de conventos el hijo del general Weyler en la Pascua, época de los aguinaldos?

¿Qué señora encopetada de la colonia peninsular se queda todos los meses con cuatro mil billetes de la lotería filipina para venderlos con prima de 6 por 100, y à quien corresponden 1.400 pesos mensuales de beneficio en este negocio?

Ahí tiene el señor Fabié con que entretenerse si quiere probarnos que sirve para ministro de Ultramar y para español, deseoso de ahorrar á su patria vergüenzas hoy y desdichas mañana.»

CRONICA LOCAL

Encabezamos el número de hoy con un interesante estudio jurídico, debido á la eruditísima pluma de un respetable veterano del foro mallorquín, cuya especial competencia en materias canónicas es sobradamente conocida.

Este trabajo, repleto de doctrina legal, llamará seguramente la atención de los jurisperitos, sobre todo en las circunstancias actuales, en que se halla pendiente de solución un proyecto á cuyo exàmen acabamos de dedicar varios artículos.

Al insertar el referido trabajo, no podemos menos de agradecer á su autor la fina deferencia de destinarlo á las columnas de EL ISLEÑO, que con tal publicación se tiene por muy honrado.

A hora de itinerario ha fondeado en el antepuerto el vapor correo *Lulio* procedente de Barcelona.

Después de desembarcar la valija para que sea fumigada la correspondencia ha salido para Cabrera á cumplir la inspección sanitaria, pues trae carga y 34 pasajeros.

El Palmesano elogia ayer al igual de nosotros la decisión del Sr. Gobernador en la cuestión sanitaria; y *La Mañana* órgano del partido conservador, reitera lo que ya tiene manifestado sobre el particular; esto es, que su partido apoyará y defenderá toda medida que tienda á evitar el contagio.

Conformes.

Desde hace dos dias se halla expuesto en los escaparates de *La Industrial* una imitación de tapiz antiguo que ha llamado con justicia la atención de los inteligentes; tanto más en cuanto lleva la firma de un simple aficionado: Mariano Fuster.

Aunque el dibujo es copia de un grabado, es digno de alabanza la corrección del dibujo y sobre todo la felicísima entonación del colorido.

Enviamos nuestros plácemos al señor Fuster.

En telegrama fechado anoche á las 11'30 que publica *La Mañana*, se dice que ha sido nombrado presidente de esta Audiencia el Sr. Rodriguez Roda y que el Sr. Arroche ha sido trasladado de presidente de Sala à la de Zaragoza.

La Junta provincial del Censo está convocada para el lúnes próximo á las doce del día, con objeto de aprobar la división en secciones electorales de los municipios de estas islas según lo determina la vigente Ley del sufragio.

Las muchas personas que tienen por costumbre pasearse por la Rambla, ya pueden escoger otro sitio, porque el calabobos de ayer tarde ha puesto el piso que no hay quien atraviese el tal paseo sin atascarse.

Lo peor del caso es que si el invierno sigue lluvioso, la determinación que aconsejamos habrá de tomarse en definitiva.

¡Y pensar que hace dos años que venimos clamando por lo mismo, sin conseguir atención de los que administran los fondos comunales!

Ayer, en San Felipe Neri celebróse la primera de las fiestas dedicadas al beato Juan Juvenal Ancina.

S. E. I. ofició de pontifical, y bendijo la estatua, ocupando la cátedra sagrada el gran orador—así podemos llamarle ya—Miguel Costa.

No se trasladan tan fácilmente al papel las frases elevadísimas, la hermosura de dicción, lo grandilocuente del panegírico que pronunció ayer el autor de *L' Arpa*. Han de resultar pálidos siempre nuestros elogios, que no son á la postre más que un asomo de justicia entre las envidiables dotes de Costa.

El numerosísimo concurso de fieles que asistió à la fiesta—entre los cuales distinguimos á algunas notabilidades literarias y forenses—salió emocionadísimo del templo. Se hacía lenguas todo el mundo del nuevo triunfo del nuevo orador.

Se trata, al parecer, de aumentar el alumbrado de las calles de Conquistador y la Victoria; y decimos, al parecer, porque algunos dependientes de la Sociedad del Gas se han ocupado en medir distancias, lo cual supone es para calcular el número de faroles necesarios.

El Palmesano de ayer:

«Según *La Almudaina* un señor Serdo ha sido nombrado registrador de la propiedad de Palma de Mallorca, y según EL ISLEÑO es Sordo y lo ha sido para el de la Palma (Sevilla).

»¿En qué quedamos, pues?

Remitimós á *El Palmesano* á la *Gaceta* del día 13 que publica la Real órden conforme con nuestra afirmación; y á *La Almudaina* de ayer que rectifica sus equivocados informes de la siguiente manera:

«Por lo visto no es á Palma de Mallorca á cuyo registro ha sido destinado D. Manuel Sordo, según entendimos anteayer al leer un periódico Madrid *(El Demócrata)* sino à la Palma, pueblo de Andalucía.»

Queda complacido el apreciable colega.

En la Plaza Mayor hubo ayer un escàndalo de esos que entran pocos en libra, entre vendedores y por cuestión de intereses. De palabras pasaron á las obras y fué necesario la esforzada intervención de varios agentes de la autoridad para deshacer aquel remolino de hombres y mujeres.

Según dicen ayer algunos colegas ha sido entregado á los tribunales un individuo en cuyo poder fué encontrado un billete falso de los del Banco de España.

En vista de las tan amenudo repetidas apariciones de esos billetes falsos no es de estrañar que las gentes que no saben distinguir los falsos de los buenos, en caso de aceptar papel prefieren el de nuestras sociedades de crédito que sin duda porque no tienen circulación mas que en la isla nadie se ha atrevido á falsificar.

Ayer se despachó para Alicante el vapor francés *Camiel* que estaba fondeado en bahía desde el dia anterior.

El *Boletín Oficial* publica el posesorio de D. Juan Montaner y Ginestra del cargo de Jefe de la Sección provincial de Fomento para el que fué nombrado por Real orden de 10 del corriente.

Enviamos el parabien al antiguo y laborioso empleado, con cuya amistad nos honramos.

Además del gran número de pesetas falsas de las llamadas isabelinas, circulan tambien en algunas provincias en gran profusión monedas de diez reales con los bustos de Cárlos III, Cárlos IV y Fernando VII, de las llamadas *reselladas*, falsas. Se diferencian de las buenas en su menor peso, color mucho màs blanquecino, y sobre todo, en que el canto ó cordoncillo està hecho á lima y no á troquel, cosa que se distingue fácilmente á primera vista.

¡Ojo, pues, que no veamos pronto algunos de esos *resellados* en Palma.

Aunque no esté terminado aún el trozo de empedrado con que se arregla convenientemente el piso de la plaza de San Antonio inmediato á la puerta de la muralla, se permite ya el tránsito de carruajes por ella, el cual estaba impedido á causa de las obras.

En los grandes almacenes del señor Montaner, calle del Sindicato, se han completado ya los surtidos de otoño é invierno con que anualmente se enriquece de novedades el establecimiento en todas las secciones que abraza, de pañería y lanería, géneros para señora, culto y clero y cuanto puede desear el gusto más esquisito y la más apremiante necesidad.

Las personas que tenga que surtirse de algunos de los géneros que enumeramos pueden acudir al establecimiento del Sr. Montaner, seguras de encontrar allí bondad y baratura.

El movimiento de enfermos en el Hospital civil fué ayer el siguiente:

Entrados:—3 varones y 4 hembras.
alidos:— 2 id.
Fallecidos:—Ninguno.

ALBUM DEL BELLO SEXO

Crónica de la moda

En la segunda mitad del otoño y en la primera del invierno dominarán, según todos los indicios, las telas del estilo China escocesa y crespon de lana larga Pompadour, además de los géneros de cuadros y rayas.

También se imponen el terciopelo, el paño y el cachemir liso. El favor del terciopelo llegará probablemente á que las faldas no tendrán cogidos ni volantes, limitándose el adorno de las mismas á bieses, quillas y lazos de terciopelo, teniendo por única variante la pasamanería en colores y las tiras de piel. Estas ultimas son susceptibles de mil ingeniosas combinaciones, y también servirán para los cuerpos ciñéndose al gusto de los trajes de la época de Luis XV.

Las esclavinas se usarán en toda clase de trajes, y sujetándose a mil caprichosas hechuras. Casi todas llevarán canesú de terciopelo ó de seda. Las rizadas y con el borde picado no decaen; pero las de mayor aceptación hoy son las esclavinas de tres cuellos que guardan bastante semejanza con las que usan los cocheros. También hay esclavinas elegantísimas bordadas con *sontache.*

Las enaguas de seda con volantes festoneados han recobrado su antiguo esplendor y son preferidas á las de volantes con encajes.

Las medias de seda cruda de colores claros salpicados de *miosotys* van siendo sustituidas por las de tonos oscuros con bordados y dibujos que juegan perfectamente con los que adornan los vestidos.

Los pañuelos blancos festoneados de seda de colores diversos han caido en el mas completo desuso, con gran contento de las señoras verdaderamente elegantes, que consideran el blanco como el unico color apropiado para el pañuelo y la batista fina y trasparente como la única tela apropiada para tan indispensable accesorio.

Los sombreros de invierno son de fieltro

con una guirnalda de plumas alrededor de la copa, sin perjuicio del gran penacho de las mismas, á dos tonos, que remata el adorno. La moda no quiere desprenderse del fieltro por su gran comodidad. Sin embargo se llevarán también, sombreros de terciopelo adornados con pájaros americanos de vivos y brillantes colores. No hay que olvidar, por la analogía que guardan, que si se modifican los sombreros redondos, también por precisión importa que las capotas, ese refinamiento del buen gusto, sufra alguna imitación; por lo tanto, las más elegantes serán de pluma, muy pequeñas apenas cubriendo la parte superior de la cabeza pero del más delicado gusto. Este modelo, es tan nuevo que en esta Corte sólo una aristocrática modista le tiene, ha pocos días, y se denomina la capotita en cuestión: *Princesa de Gales.*

*
* *

La gran novedad que está preparando la moda es el uso de la capa femenina para cubrir por completo el vestido. Irá montada en canesú y con esclavina suelta ó muda. Será una ravolucion completa en materia de abrigos.

Segun las noticias que se reciben de París la capa que se prepara constará de tres cuellos y será bastante holgada y por lo tanto cómoda, constituyendo no solo abrigo de invierno sino tambien de entretiempo.

Las lectores de El Isleño que hayan de hacerse abrigos deben esperar á que se marque esta moda y vengan por lo tanto los detalles.

Fuera de estas indicaciones los abrigos de más novedad actualmente son las casacas Luis XVI, de terciopelo con solapas y elegantes prastrones bordadas, las cuales serán un gran recurso para el invierno, confeccionándose unas de terciopelo solo y otras en combinación con la tela del vestido.

*
* *

Entre las escasas noticias de hoy debo incluir un traje de boda, deseando que tenga especial aplicación á muchas de las lectoras. Vestido de fulard, azul pálido, con adornos color ambar. La falda, ligeramente drapeada se une en el centro fruncido á la cintura; tiene dos quillas, terminando con un *ruche* de cinta picada muy espesa. El corpiño, liso por detras, se abre en el pecho sobre una camiseta de menudos pliegues; la manga lisa con charreteras y cinturon estilo Recamier. El sombrero de crespon azul pálido, tiene dos *aigretts* de plumas color ámbar.

*
* *

A falta de otros detalles, voy á consignar aqui la curiosísima descripción del interior de una gran casa de modas de París, tal como la remite distinguida colega que con frecuencia da muestras de su brillante ingenio, y es una de mis más verídicas corresponsales.

Aquella casa parece un Ministerio. El jefe ocupa, allá en el fondo, retirado de todo ruido y distración, un amplio gabinete. La luz penetra por el techo, cubierto de cristales esmerilados El suelo y las paredes cúbrenlos una media tinta neutra que no perjudica á la combinación de colores. A un lado espaciosa mesa llena de retazos de tela: los tejidos, los dibujos, los tonos de novedad, escogidos por *modisto*, y especialmente fabricados para él, de cuya exclusiva disfrutará dos ó tres meses mientras las casas de segundo órden no den con la copia.

Aquel es el taller de las combinaciones, el laboratorio donde nacen las fantásticas creaciones de la moda. Allí se pasan días y dias en estudío, hasta que, dando con la clave deseada, procédese á dar cuerpo á la idea. «Que suba un maniquí», ordena el *modisto*, y á poco aparece una mujer de carne y hueso, más bien alta que baja, pero sobre todo bien hecha y proporcionada.

El oficio de maniquí es bastante lucrativo; su sueldo oscila entre 4 y 10 francos diarios. Cuando la mujer no puede servir ya para inspirar los plegaduras de los modelos nuevos, destínase á mostrar sobre su cuerpo las creaciones ya confeccionadas, paseando por delante de los compradores. Un buen *maniquí*, no sólo ha de poseer cuerpo sin defecto, sino también gracia en ademanes y en marcha y fluidéz en la conversación, para despertar el deseo é inclinar el ánimo á favor del objeto de más difícil salida.

Ménos elevada que el jefe, pero utilísima en sus aplicaciones, es la *premiere* de cada uno de los departamentos. La división del trabajo adquiere en las grandes casas una aplicación perfecta. En los talleres principales hay una *premiere* para cada sección, una especialidad para cuerpos, para abrigos largos cortos, ámplios, ajustados La oficiala que despunta en *toilettes* de baile, á buen seguro que no dirigirá un traje de calle ó una salida de teatro

Dirigir, sí, esa es la frase, porque la premiere ignora, por lo general lo que es dar una puntada Su trabajo se reduce á escoger la forma, el tomo y el corte que convendrá mejor á su parroquiana. Bajo sus dedos de artista el tejido se pliega, se frunce, se abullona ó se aplasta dócilmente, sin resistencia y conserva el caprichoso desarreglo que le impusieron. Dos tijeretazos, un puñado de alfileres clavados acá y allá, y como una ovación surge el traje impecable, con carácter propio, que lo distinguirá de entre otros cien. Estas habilísimas mujeres, que casi siempre son parisienses, nacidas con el dón del gusto más refinado, ganan de 8 á 12.000 francos anuales, dos comidas, cuatro trajes, uno por estación y el 5 por 100 sobre el total de las facturas que hayan dirigido. Cada una de ellas tiene su clientela particular, de la que conoce los gustos, los defectos y hasta el género de vida. Aunque no se crea, no es lo mismo vestir á una española que á una inglesa, á una parisien que á una americana.

París ha elevado la costura y las modas á la categoría de un verdadero arte; ha sido una revolución operada por un modisto de fama apasionado por el gusto del siglo pasado. Profundizar en esta vida de los talleres sería motivo de un estudio curioso. El oro que por allí cruza es incalculable. Las costureras, las simples «reinas de la aguja», que en las temporadas de gran trabajo tienen que velar hasta media noche, despues de disfrutar de una suculenta cena, son conducidas en carruaje á sus domicilios. Bien es verdad que luego llega una visita como la de la Beauharnais que deja en el establecimiento un pedido de 300 000 francos. La factura se dirige al Gran Duque C... de Rusia y viene pagada en relucientes rublos. Otra vez es una familia chilena, cuyo equipaje cuenta con 180 *toilettes*, ni una ménos, salidas de la misma casa de un golpe.

«La Europa está á mis pies», decíame sonriendo uno de los modistos retratados en estas líneas. Su correspondencia parece la de la Cancillería de un Imperio. Su vida es también cual la de un Príncipe. Posee una quinta en medio de un bosque donde da suelta á sus excéntricos caprichos, tan extravagentes como los de Luis de Baviera. Una vez echó unos loros en la estufa del jardín, que le destrozaron por valor de 25.000 francos de plantas raras. Sobre el césped del parque extiende tapices de Smyrna cuyas flores parecen naturales. Sostienen su salón seis columnas de marmol que fueron del palacio de Saint Cloud. Todo esto debe costar muy caro, pero hay padres y maridos para quienes no lo parece, aunque en realidad llegue á ser ruinoso.

Estas noticias son muy interesantes y curiosas, pero afortuuadamente solo tienen para mis lectoras el atractivo de la amenidad.

Esos lujos estrepitosos, esos derroches inmensos se quedan y deben quedarse para las princesas de la sangre ó del demi-monde, las que solo aprendieron á gastar.

Valentina.

SECCION OFICIAL

EXÁMEN DE PILOTOS

Navegación y Comercio.—Pilotos.—Justificantes de navegación.=Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta del Capitán General del Departamento de Ferrol, en que manifiesta, que en vista de la frecuencia con que se presentan á exámen los pilotos, sin llevar los justificantes de navegación autorizados en la forma que previene el artículo 14 del cuaderno de navegación mercante, de la colección de Reglamentos de 1.º de Enero de 1885, había dispuesto conceder, con el carácter de interino, un plazo de seis meses, pasado el cual no se admitirá á exámen al que no presentara tales documentos en la forma prevenida; Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servida aprobar esta resolución, disponiendo que por los Comandantes de Marina se haga saber á los pilotos que á partir de 1.º de Enero de 1891, no será admitido á exámen ninguno que no presente todos los documentos autorizados en la forma que prescribe el precitado artículo de la colección de Reglamentos. Y de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro de su digna presidencia.—Dios guarde á V. E. muchos años, —Madrid 19 de Mayo 1890.—Juan Romero.

Es copia, Luis Leon.

Excmo. Sr.: Atendidas la variaciones que ha sufrido la navegación mercante, en la última mitad del presente siglo, y la disminución notable de los buques de vela, por cuya causa no pueden los pilotos cumplir, con las facilidades que antes lo hacian, las condiciones de mar exigidas para el adelantamiento en su carrera, y á fin de evitar toda clase de perjuicios á los respetables intereses de una profesión tan necesaria y tan intimamente relacionada con la Marina de guerra, S M. el Rey (q. D g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de la Marina mercante y dictámen de ese Centro Superior Facultativo, ha venido en resolver lo siguiente:—1.º En lo sucesivo quedan reducidas á dos las actuales clases de pilotos, con la denominación general de «Capitanes de la Marina mercante» y Pilotos de la Marina mercente »—2 º Los títulos de Capitanes serán expedidos por el Ministro de Marina y los de Pilotos por los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos.—3.º Los actuales primeros y segundos pilotos, podrá desde luego solicitar, por el conducto de ordenanza, se les expida el título de Capitanes de la Marina mercante, con sólo la presentación, de sus nombramientos.—4.º Los actuales terceros pilotos, serán considerados desde luego como «Pilotos de la Marina mercante,» y podrán solicitar del Departamento ó Apostadero donde fueron examinados, el el título correspondiente con la nueva denominación.—5.º Los requisitos que en adelante deben reunir los alumnos de náutica para optar á la clase de pilotos y éstos para la de Capitanes, serán los siguientes:

Para Pilotos

Contar con 100 días de mar en buques de vela ó 200 en buqnes de vapor en navegaciones de altura, como meritorio ó alumno, ó en su defecto 200 días de mar en buques de vela ó 400 en buques de vapor, verificados en navegaciones de gran cabotaje, como tales alumnos.—Sufrir el exámen teórico-práctico que hoy se exige para terceros pilotos, en cualquier Departamento ó Apostadero.

Para Capitanes

Contar con 150 días de mar en buque de vela ó 300 en burques de vapor, en navegaciones de altura ejerciendo el cargo de piloto, ó en su lugar 300 días de mar en buques de vela, ó 600 en buques de vapor, cuando se trate de navegaciones de gran cabotaje, desempeñando dicho cargo. Sufrir el exámen teórico-practico que actualmente se exige para segundos pilotos, en cualquier Departamento ó Apostadero.—6 º. Las actas de exámen de los Capitanes se elevarán al Ministerio de Marina, para la expedición del correspondiente título.—7.º Para poder acreditar el tiempo de mar se presentarán los alumnos de náutica y los pilotos, á los Comandantes de Marina de los puertos donde terminen cada viaje, con su diario de navegación, en la forma que se lleva para navegaciones de altura, con las correspondientes observaciones astrónomicas, á fin de acreditar su aptitud sobre tan importante asunto, cuyas autoridades les expedirán un certificado de los días de mar con que cuenten —8.º Para el embarque de pilotos, á que se refiere la legislación vigente, se tendrá en cuenta que la clase de «Capitanes de la Marina mercante» sustituye á los antiguos primeros y segundos pilotos, y la nueva de «Pilotos de la Marina mercante,» equivale á la de los antiguos terceros.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro Superior de su digna presidencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1890.—Juan Romero —Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

Excmo. Sr. Dada cuenta de una consulta del Capitán General del Departamento de Cádiz, referente á si deberá tener efecto desde luego lo resuelto en Real órden de 20 de Mayo último, respecto á los días de mar que deben acreditar los pilotos para presentarse á exámen, S. M el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha venido en resolver, que con objeto de evitar perjuicios á los interesados por la dificultad de obtener los certificados de la nueva reglamentación, no se exijan éstos hasta los exámenes de Diciembre próximo, en cuyo plazo deberán proveerse, los que deseen examinarse, de los documentos que acrediten su derecho, según lo establecido en la ya citada Real órden de 20 de Mayo último.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro de su digna presidencia.

Dios guarde á V. E. muchos.—Madrid 16 de Junio de 1890.—Juan Romero.

Es copia, Luis León.

Capitanía General de Marina, Departamento de Cartagena.=El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Telégrama de 17 del actual me dice lo siguiente:—Por Real órden ayer se dispone que hasta los exámenes Diciembre para Pilotos no se exijan los certificados de días de mar que cita la de 20 de Mayo último.= Lo que traslado á Vs. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 19 de Junio de 1890.=Valcarcel Sr. Comante de Marina de Mallorca.

Excmo. Sr. Dada cuenta de las consultas producidas por el Capitán General del Departamento del Ferrol, respecto á ciertos extremos relacionados con los exámenes de Pilotos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección General del Material é Industrias navales, ha venido en disponer:—1.º Las soliciudes de exámen para los Pilotos y Capitanes de la Marina mercante, deberán presentarse en las oficinas de los Depatamentos ó Apostaderos antes del dia 10 del mes en que se verifiquen los exámenes hasta cuya fecha se les dará curso y solamente, por excepción, á los que justifiquen debidamente haber rendido viaje en los primeros dias del citado mes y que por lo tanto, no hayan podido presentar la solicitud documentada dentro de la fecha marcada, se les admitirá mientras no terminen los exámenes 2.º Los individuos que hayan salido reprobados en un exámen, no podrán repetirlo hasta trascurridos seis meses ó un año, según que aspiren á Pilotos ó Capitanes.—3.º En los certificados de que trata el punto 7.º de la Real órden de 20 de Mayo último, se hará constar la plaza que el individuo haya desempeñado en el buque durante los días de mar á que dicho certificado se contrae.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro de su digna presidencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 Julio de 1890.—José M. de Beránger.

Es copia, Luis León.

Extracto del *Boletín Oficial* número 3697, correspondiente al 11 del que cursa.

Comisión provincial.—Nuevo anuncio de subasta, con rebaja del tipo de arrendamiento, para el Teatro principal.

Ayuntamientos.—El de Palma inserta anuncio de subasta para contratar la terminación del depósito de agua de la plaza de Coll; y publica estado de gastos en obras por administración durante la semana anterior al 7 de Octubre.

El de Son Servera y Santañy publican estractos de acuerdos tomados.

El de Santañy inserta cuenta del primer trimestre.

Juzgados.—El de la Catedral vende fincas que detalla, sitas en Andraitx; y publica requerimiento á D. Antonio y D. José García y Moll de ignorado paradero.

El del Distrito del Centro, de Madrid, vende bienes de la herencia de D. Francisco Camps y Pons.

Juzgados municipales.—El de la Catedral inserta movimiento de población ocurrido durante la primera decena de Agosto, que fué de 11 nacimientos y 13 defunciones.

Administración militar.—Llamamiento á proposiciones para suministrar artículos de consumo.

SECCION RELIGIOSA

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San Pedro de Alcántara, confesor y fundador.

SANTO DEL LUNES.

San Juan Cancio pro. y confesor y santa Irene vírgen y mártir.

CULTOS SAGRADOS

Mañana 19.

En Santa Eulalia concluyen cuarenta horas dedicadas al Santísimo Ecce-Homo.

En la Real Capilla de Palacio, á las once, misa y novena de Animas en sufragio del Excmo Sr D Luis Golfin, Capitán General que fué de estas Islas; devoción del feliz tránsito de San José á la intención de D.ª Josefa Rufino, y Salve á la Vírgen de los Dolores por la conservación de la importante salud de S. M y Real familia.

En el oratorio del Real Colegio de la Pureza, se celebrará fiesta á la Vírgen su titular; á las ocho comunión general para todas las alumnas del establecimiento; á las diez misa solemne con sermón que dirá D. Luis Palmer; y á las cinco y media de la tarde se rezará el Santo Rosario y se dará la bendición con S. D. M. Durante todo el día se puede ganar indulgencia plenaria visitando aquel oratorio.

Lunes 20.

En Santa Catalina de Sena, empezarán cuarenta horas dedicadas á Ntra. Sra. del Rosario.

SECCION COMERCIAL

ITINERARIOS

SERVICIO DE TRENES

que regirá desde el dia 15 de Octubre al 31 de Marzo de 1891

De Palma a Manacor y La Puebla—7'30 mañana, 2'15 y 3'30 (mixto) tarde.

De Manacor á Palma—3 (mixto), 7'30 mañana y 5'15 tarde.

De La Puebla á Palma—7'55 mañana y 5'25 (mixto) tarde.

De Manacor á La Puebla—7'30 mañana y 5'15 tarde.

De La Puebla á Manacor—7'55 mañana 2'45 y 5'25 (mixto) tarde.

Tren periódico: dias de mercado en Inca. —De Inca á Palma—1 tarde.

CORREOS.

SALIDAS DE PALMA.

Para Ibiza y Alicante, domingo 8 mañana.

Para Mahón, lúnes 4 tarde y miércoles 2 tarde, vía Alcudia.

Para Barcelona, mártes 4 tarde, jueves 4 tarde *(mientras duren las actuales circunstancias sanitarias)* y sábado 2 tarde, vía Alcudia.

Para Valencia, (suprimida).

LLEGADAS Á PALMA.

De Valencia, (suprimida).

De Mahón, lúnes 10 mañana vía Alcudia y juéves 6 mañana.

De Ibiza y Alicante, miércoles 8 mañana

De Barcelona, lúnes 6 mañana *(mientras duren las actuales circunstancias sanitarias)* juéves 11 mañana, vía Alcudia y sábado 6 mañana.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

Dia 17.

EMBARCACIONES FONDEADAS

De Ibiza en 1 dia, laud Juanito, de 21 ton., cap. Jesé Ferragut, con 5 mar., 8 pas. y sal.

De Ibiza en 1 dia, luad Vírgen del Cármen do 16 ton., cap. José Tur, con 5 mar., 16 pas. y sal.

De Tortosa en 19 dias, laud Maria Amelia, de 38 ton, cap. Ramon Dols, con 6 mar y alquitrán.

IDEM DESPACHADAS

Para Alicante vapor francés Camiel, de 997 ton., cap. Darmias, con 28 mar. y efectos.

VIGÍA MARÍTIMO DE PORTO-PÍ

DIA 17 DE OCTUBRE

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Al orto: atmósfera cubierta por negros y gruesos nublados; horizontes cerrados por cerrazón de lluvias y nieblas; viento N. duro fuera de puntas y frescachón en bahía y la mar con bajo oleaje del S. y rizada del N.

A las doce, sigue el tiempo de igual modo; y el viento del E. fresco salta al S flojo.

ENTRADAS.

Una corbeta, dos pailebots y tres faluchos.

SALIDAS.

Durante la noche anterior, un vapor francés; hoy, un pailebot, un jabeque y un falucho.

OBSERVACIONES Á LA PUESTA DEL SOL

Continua el tiempo como todo el día; el viento es E. galeno, y la mar rizada en bahía y gruesa fuera de puntas.

Recala del O. y hállase ante Calafiguera, un pailebot.

Quedan fondeados en bahía dos vapores noruegos, el español *Catalaña*, una corbeta, dos pailebots y un falucho.

ULTIMAS COTIZACIONES

FACILITADAS POR LA CASA FUSTER.

VALORES LOCALES	DINERO
Crédito Balear	119'
Cambio Mallorquín	90'
Ferro-carriles de Mallorca	65'
Alumbrado por Gas	sin operaciones
Salinas de Ibiza	»
La General Mallorquina (nuevas)	88'
Bonos Municipales	
Empresa Mallorquina «La Isleña»	68'
Empreca Marítima «Lulio»	65'
Ripers	
VALORES PÚBLICOS	
Madrid, á las 3'30 t.	
4 p. % interior contado	78'10
4 p. % amortizable	88'25
Cubas	102'85
Madrid á las 1'10 n.	
4 p. % interior contado	77'20
4 p. % id fin mes	77'32
4 p. % id. fin próximo	
Banco de España	407'
Tabacos	100'
Barcelona á las 10'10 n.	
4 p. % interior fin mes	77'28
4 p. % esterior id.	78'75
Coloniales id.	64'80
Norte de España id.	77'95
Francias	53'75
Orenses	
Cubas	
París á las 12'1 n.	
3 p. % renta francesa fin mes	94'08
4 p. % esterior español id.	76'18
Norte de España	357'
Panamás	42'
Londres á las 6'15 t.	
4 p. % Esterior español fin mes	

TELEGRAMAS

(DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL.)

Madrid 17 á las 10 m.

Se ha desmentido que el cólera haya aparecido en Alejandría.

El Rey abuelo D. Francisco de Asis ha salido para París.

La viruela hace estragos en Valladolid.

El cólera va decreciendo en las poblaciones epidemiadas.

Madrid 17 á las 5'30 t.

La Junta de hacendados de la Habana se opone al cabotaje con la Península y pide el tratado de reciprocidad con los Estados Unidos.

Circulan insistentes rumores de que Inglaterra ha enviado su ultimatum á Portugal.

En la encíclica que ha publicado el Papa protesta contra el proceder de Italia.

Interior 77'10.

Madrid 17 á las 7 n.

Ayer se han presentado aqui 87 casos de viruelas; doce atacados fallecieron.

Se ha dispuesto la revacunación de los empleados del municipio y de los niños que asisten á las escuelas municipales.

Se han tomado otras medidas, todas con carácter urgente.

Madrid 17 á las 7'30 n.

Sigue la reunión de la Junta Arancelaria. El lúnes se reunirá la Comisión general.

La Junta del Censo continúa reunida.

Madrid 17 á las 9'15 n.

Se han desencadenado grandes temporales en Bilbao. Las aguas derrumbaron un terraplen, sepultando á cuatro trabajadores.

Los párrocos de Castilla (?) Elejabeiztia y Elorrio, procesados por ciertas frases pronunciadas en el púlpito, han sido puestos en libertad, una vez indultados.

Madrid 17 á las 10'5 n.

La epidemia aumenta en Valencia.

Los temporales han echado á perder los festejos de Zaragoza.

Las fiestas públicas, al aire libre, han sido deslucidísimas.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de	1.000.000
1	de	750.000
1	de	500.000
2	de 250.000	500.000
3	de 125.000	375.000
4	de 80.000	320.000
6	de 50.000	300.000
10	de 40 000	400.000
20	de 20.000	400 000
2.100	de 2.500	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2 499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12 000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el númeso 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199 y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49801 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de pesetas 2.500 000; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincio de esta corte, á las huerfanas de militares y patrialtas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Junio de 1890.—El Director general, Olegário Andrade.

DIRECCIÓN DEL SINDICATO

DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de seis de Setiembre último, recaida enel expediente instruido à instancia de D. Luis Martí y otros, en el cual formó parte después el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se convoca á Junta general á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia de la fuente de la Villa, inclusos los industriales que de algún modo las utilicen al objeto de constituir la comunidad de regantes y usuarios con sujeción á la ley de aguas de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve con arreglo á la Instrucción de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro: cuya junta se celebrará á las diez de la mañana del dia quince de Febrero próximo, en el salon de Juntas del Consejo de agricultura, industria y comercio de esta provincia, sito en esta ciudad, plaza de Santa Eulalia número once.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la mencionada Instrucción, se publica este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en los periódicos diarios de esta capital.

Palma 2 de Octubre de 1890.=El Conde de Montenegro. 324

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Se ruega á los Cargadores que presenten en las estaciones de la via ferrea, bocoyes de vino llenos ò vacíos para su expedición, que acompañen la declaración escrita que prescribe el artículo 32 del reglamento de trasportes de la Compañía al objeto de que las expediciones puedan verificarse por su orden riguroso de recepción. Palma 6 de Octubre de 1890.—Por la Compañía Ferro Carriles de Mallorca.—El Director General, Guillermo Moragues. 317

Los dias que se anuncian se verificaràn además de los trenes ordinarios los extraordinarios siguientes:

Dias 19 y 26 del actual y 2 de noviembre.

De Palma á Inca á las 10'30 mañana.

De Inca á Palma á la 1 tarde.

Dia 13 de Noviembre *Dijous Bò:*

De Palma á Inca á las 7 y 10'30 mañana.

De Inca á Palma á la 1 y 5 tarde.

Nota:—En la estación de Palma se despacharán billetes de ida y vuelta para Inca á Ptas. 3'60 en 1.ª clase, y 2'30 en 2.ª clase.

Palma 7 de Octubre de 1890.—El Director General, Guillermo Moragues.
352

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora, el día 20 del corriente y siguientes necesarios de cuatro á ocho de la tarde, esta Asociación celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos cuyos vencimientos están incluidos hasta 31 Diciembre último.

Hasta el citado día 20 á las doce de la mañana, podrán los interesados retirar ó renovar sus respectivos préstamos.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los mutuarios á quienes pueda interesar.

Palma 7 Octubre de 1890.—P. A. de la J. P. El Vocal de turno, Miguel Frau, Pbro.
331

ESCUELA DE MÚSICA

Accediendo á lo solicitado por varios señores sócios, la Junta interina ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo, se abra una clase de *vocalisación*.

Solo tendrán derecho á matricularse en la misma, los socios de la Escuela de Música.—El Director Interino, Federico R. de Maspons. 330

VINICOLA MALLORQUINA

EN LIQUIDACIÓN

No habiendo podido tener lugar por falta de número de Accionistas la Junta general ordinaria que debió celebrarse el día 30 de Setiembre último y arregladamente al art. 17 de sus estatutos se convoca nuevamente para el día 22 del presente mes á las once de la mañana en el salón de sesiones de la Junta de Agricultura Industria y Comercio.—Palma 8 Octubre 1890.—El Vicepresidente, Antonio Marqués.—Por acuerdo de la C. L. Miguel Bauló, Secretario. 347

Palma Imprenta de Viuda é Hijos de P. J. Gelabert.

EL ISLEÑO

Suplemento al número 11,109 **Sábado 18 de Octubre de 1890**

LOS SUCESOS DE PONAPÉ

Batalla de Oua.—Siete españoles muertos y diez y nueve heridos

Según refiere *El Imparcial* conforme á lo que hemos dicho ya por telégrafo, el gobierno recibió el martes importantes noticias de las islas Carolinas.

Desgraciadamente la verdad oficial es la verdad sospechosa. Aun no se ha dado el caso de que las autoridades al comunicar al público una noticia hagan gala de ese amor á la exactitud á que se tiene derecho. Así, pues, esta vez el telegrama de Manila comunicado á la prensa inspira sospechas de que se oculte algo más grave de lo que se dice.

Ni siquiera han tenido en cuenta los que han arreglado el despacho de explicar las noticias confusas que dan al público. La escasez de noticias es tanta que nadie puede explicarse la versión que reproducimos, y que dice así:

***

En la Presidencia del Consejo y en los ministerios de Ultramar y Guerra se ha recibido el siguiente telegrama del general Weyler:

Manila (no se da la fecha).—Ha regresado el vapor mercante *Salvadora*, que condujo víveres á Ponapé. Trae noticias, según las cuales, después de operar por tierra y cañonear la escuadra el puerto de Mutalami, desembarcó la columna y tomó á viva fuerza el 20 de Setiembre la posesión de Oua, con sus trincheras defendidas por un cañón.

Tuvimos siete muertos, entre ellos un oficial y 19 heridos; al enemigo se le causaron 150 bajas, quedando nuestra columna dueña del campo con completa victoria. Se está poniendo en estado de defensa á Ponapé.

Las noticias que se reciben posteriormente á este suceso hasta siete días después del en que salió el *Salvadora* para Manila, son satisfactorias. Las demás tribus seguianen buenas relaciones con las autoridades y misioneros.

***

De este telegrama resulta que los indios rebeldes ocupaban las trincheras del Oua, que habían conservado en su poder, sin duda, desde el primer ataque.

Dice aquel tambiénque los rebeldes usaron contra nuestros soldados de un cañón. ¿Le había en las fortificaciones de Oua? ¿O es que, como resulta de otra versión, los indios se apoderaron de un bote del trasporte *Manila* armado de un cañón?

Estas cosas debieran ser explicadas suficientemente para que no hubiera que apelar á deducciones que pueden exagerar los sucesos.

Es preciso que se proceda con energía, imponer un duro correctivo á los rebeldes, hacerles respetar á España y lograr que no corran riesgo á diario las vidas de nuestros soldados.

***

La Epoca, ocupándose de estos sucesos, publica largas explicaciones que acaso tienen procedencia oficiosa y que añaden gravedad al telegrama oficial:

«Los sucesos á que este telegrama se refiere—dice *La Epoca*—deben responder á las instrucciones que de Manila se enviaron al gobernador de la isla de Ponapé, después de los del 25 de Junio último. No obstante, las tribus sublevadas entonces fueron las de los territorios de Ut, Paligar y Kiti, y el encuentro de nuestras fuerzas ha sido ahora en el territorio de Metalanin y con los Kanakas de esta tribu, que es la más importante de las cinco que pueblan aquella isla.»

Añade *La Epoca* que una de las causas determinantes de la sublevación ha sido la construcción de la nueva capilla católica, precisamente en el mismo sitio donde, durante cerca de cuarenta años, estuvo colocada la metodista.

Y acerca de la conducta que se debe seguir para deprimir las demasías de los indios, se cita este caso:

Hace algunos años fondeó en Kiti, cabecera de la de la tribu de su nombre, y que seguía á la de Metalanin en importancia, un barco ballenero con objeto de reparar algunas averías de escasa importancia. Mientras los tripulantes se apercibían á llevar á cabo esta reparación, los Kanakas los asaltaron, y después de asesinar á todos los marineros, entraron á saco en las cámaras y bodegas del buque.

Poco tiempo después arribaron á la misma playa otros barcos dedicados á idéntico tráfico que el primero, y sospechando la gente de a bordo, por algunas señales, el percance ocurrido á sus paisanos, comenzaron una serie de investigaciones que dió por resultado confirmarse en aquella creencia. Con objeto de hacer un castigo ejemplar en el jéfe de la tribu que acometió al ballenero, exigieron la entrega del reyezuelo. Negáronlo los naturales; pero el jefe de aquellos buques organizó entonces una fuerte columna de desembarco, batieron valientemente á los salvajes, y habiéndose apoderado del *nanansaraque*, al día siguiente amaneció ahorcado y pendiente de un penol. Este escarmiento dió en lo sucesivo á los barcos balleneros que arribaban á la isla á reparar sus averías, los resultados mas eficaces.

El gobierno ha dispuesto fortificar la posición de Oua, establecer las relaciones con la cabecera por mar, pues siendo el terreno interior muy accidentado y no habiendo caminos practicables, los servicios y el tránsito podrán hacerse con mayor seguridad; que los acopios de leña, agua, etcétera, no se hagan sino bajo la protección de fuerzas bastantes para resistir cualquier ataque, y que estas fuerzas estén mandadas por oficiales y clases de europeos. La guarnición de Ponapé se aumentará ahora y formará un contingente de 200 hombres indígenas y 50 europeos, fuerza mas que suficiente para garantir el prestigio de España y la seguridad de la colonia en la isla.

UN ANARQUISTA VÍCTIMA DEL CÓLERA

El mártes, á las tres de la madrugada, falleció en Valencia, á consecuencia de la epidemia reinante, el compañero López, muy conocido desde las célebres huelgas del mes de Mayo último.

Era Joaquín Lopez un joven de 26 años, honrado en grado superlativo, laborioso y bastante ilustrado.

Entre los ebanistas estaba reputado como uno de los mejores oficiales valencianos, tanto por su aplicación como por su laboriosidad, distinguiéndose en la fabricación de muebles de gran lujo, en cuya industria rivalizaba con los extranjeros.

Cuando los anarquistas comenzaron á reunirse en el Tívoli, el compañero López adquirió bien pronto la consideración de jefe—si podemos hablar de jefaturas tratando del anarquismo;—López presidía los meetings; López organizaba las manifestaciones; López redactaba los manifiestos, y en una palabra, Lòpez llegó á ser el alma de la agrupación anarquista valenciana.

En el mes de Mayo tuvo la rara habilidad de dirigir las grandes huelgas que en aquel entonces se promovieron; él era el jefe único; él el que organizó militarmente la numerosísima manifestación de la plaza de Toros; él el que hizo la exposición elevada á los poderes públicos, y él el que llevó la voz ante el señor gobernador, exponiéndole con claridad y corrección los deseos de los manifestantes.

A López principalmente se le debe el que no ocurriera trastornos en aquellos días, y el único que supo sacar de aquella situación todo el partido posible para sus compañeros.

En cambio de ésto, Joaquin Lopez fué encerrado en la cárcel y perdió la confianza de todos los maestros ebanistas, viéndose obligado á arrastrar una vida llena de sufrimientos y penalidades antes que abdicar de sus ideas anarquistas.

Apenas Valencia fué invadida por el terrible azote del Ganges, el compañero López se ofreció á les autoridades para actuar de enfermero en los sitios de mayor peligro. Se le concedió una plaza de sanitario, y tan importantes servicios venía prestando, que se le respetaba por todos sus superiores como uno de los mejores.

Tan buen fondo tenía y tal cariño profesaba á todos sus semejantes, que no satisfecho con el servicio que como guardia sanitario venía ejerciendo, ingresó cómo socio activo en La Cruz Blanca, comenzando en ésta sus tareas apenas salía de relevo; así es que no tenia un minuto de descanso prodigando sus esmerados cuidados lo mismo á lo más desheredados por la fortuna que á los más *burgueses*.

El martes por la tarde encontró á un socio de La Cruz Blanca en la calle de Zaragoza y le manifestó, con mucha despreocupación, de que *creía que la anguila le había picado* y que se iba á la posta á que le dieran láudano, y que si luego no se encontraba mejor se iría al hospital de San José.

Su compañero de institución se ofreció á acompañarle, llevándole en carruaje, con propósito de conducirle luego á casa, donde sería cuidadosamente atendido por todos los individuos de La Cruz Blanca; pero López se opuso tenazmente, porque, dijo, se encontraba bastante bien y no quería privar á muchos coléricos graves de los asiduos cuidados de los individuos de aquella humanitaria institución.

Poco despues López fué á la posta de las Escuelas Pias, donde se le dió el medicamento, y, como se agravara rápidamente, hubieron de trasladarle en un carruaje al hospital de San José, donde falleció á las tres de la madrugada.

Deja en la mayor miseria á su desconsolada viuda, que ha sido socorrida por la Cruz Blanca en cuanto permiten las fuerzas de esta Institución. Esta misma sociedad se propone, en lo que pueda, aliviar la suerte de la que fué esposa del que, en apariencia, era tenido por un gran revolucionario, siendo en el fondo un virtuosísimo varón.

NOTICIAS

Los nuevos billetes de Cuba están siendo objeto en París de gran aceptación, pagándose sobre los no librados una prima de 50 céntimos y de dos francos sobre los liberados; demostrándose con esto la buena acojida con que han sido recibidos por aquel importante mercado los nuevos valores y siendo además un indicio de la mayor aceptación que están llamados á alcanzar.

Afirma *El Imparcial* que los famosos cien moros del rey enviados por el Sultá n al campo de Melilla, se han fugado.

En el ministerio de la Guerra se esta redactando un reglamento general de maniobras militares que empezará á regir el año próximo.

Pereda acaba de terminar una nueva novela que se titula *Al primer vuelo*.

Confirmando la noticia dada esta mañana leemos un telegrama fechado en San Sebastian el martes, que dice:

«A las cuatro de la tarde zarpó del puerto de Pasajes el vapor *Medoc*, de las mensajerías francesas, llevando 300 emigrantes que se dirigen á Buenos Aires.

»Estos infelices van en las bodegas, por no tener el vapor departamentos para viajeros.

»La escena del embarque ha sido muy triste, por tratarse de infelices que se despiden de su patria con lágrimas en los ojos.—*Castell*.»

La prensa valenciana insiste en creer que la enfermedad colérica está sostenida principalmente por las malas condiciones de las aguas del Túria de que se abastece la capital.

La Correspondencia de aquella ciudad dice á este propósito:

«El señor gobernador ha dado órdenes terminantes á los delegados médicos de la cuenca del Túria para que extremen las medidas de rigor á fin de aniquilar los focos epidémicos que en los pueblos ribereños existan.

»Viene observándose que las oscilaciones de la epidemia en los pueblos de la cuenca de nuestro rio repercuten en la capital, lo cual es lógico después de los estudios del padre Vicent y de los doctores Rica y Barberá, y por ello el que sea indispensable el cumplimiento de lo que el señor gobernador dispone, á fin de que pronto desaparezca de Valencia el terrible huésped del Ganges.

»Asimismo ha dispuesto el señor Ojesto que hoy se traslade al distrito de Gandía el delegado médico de la provincia doctor López Tarín, pues parece que ha reaparecido la epidemia en Potríes.»

Y añade:

«El señor gobernador ha denegado el permiso solicitado por el hospital para celebrar una corrida de toros el día 26 de los corrientes, por cuanto el estado sanitario no permite aun provocar la aglomeración de gentes.»

Según vemos en la prensa de Portugal, también causa bastantes estragos la epidemia variolosa en Lisboa y sus arrabales.

Durante las maniobras navales recientemente ejecutadas en las costas del Schleswig por la escuadra alemana, llamó mucho la atención un torpedero de nuevo sistema, que se diferencia exteriormente de los ya conocidos por llevar en su cubierta una doble chimenea.

En las pruebas ejecutadas durante dichas maniobras, llegó el nuevo torpedero á alcanzar una velocidad de 26 nudos por hora, pero en cambio, no puede llevar en sus carboneras carbón más que para un día de navegación caminando, se entiende, con aquella gran velocidad. Los tubos lanzatorpedos están colocados en la nueva embarcación bajo el agua, con cuya disposición se consigue evitar que se perciba á gran distancia la espuma que se produce alrededor de la mayor parte de los torpederos comunes. Tanto por esta circunstancia, como por sus excelentes condiciones marineras y de velocidad, parece que este nuevo torpedero servirá en adelante como tipo ó modelo para todo los que se construyan, destinados á la escuadra y á la defensa de costas de aquel imperio.

Dice un periódico francés que, según datos estadísticos, Francia consume anualmente mas de 100.000 toneladas de chocolate y no se importan más que 42.000 de cacao, que hacen un peso de 8.500 toneladas de dicha pasta, y con este motivo pregunta el citado diario: «Ahora bien, ¿qué es lo que tomamos?»

Hace unos dias llegó una gitana, natural de Granada, á un cortijo cerca de Málaga.

Pidió que le dejaran descansar y fué admitida.

Después propuso decir á todos los circunstantes la buena ventura si en cambio le daban de almorzar un par de huevos fritos y pan á discreción.

Había allí varios jóvenes de buen humor.

Almorzó la gitana opíparamente y le hicieron beber una ò dos copas de vino.

A poco se sintió indispuesta. Sentía atroces dolores de vientre, tanto que llegó á alarmarse sériamente.

—¡No dice usted, le preguntó uno, que lo adivina todo?

—Sí, señor.

—Pues, sin embargo, no ha adivinado que el vino tenía *jalapa*, un purgante del que en todo el dia no se verá libre.

La gitana prorrumpió en maldiciones, mientras los autores de esta pesada broma reín á carcajadas.

CRONICA LOCAL

Sesión del Ayuntamiento

En la celebrada ayer bajo la presidencia del Sr. Guasp y con asistencia de doce Sres. Concejales, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobóse el acta de la anterior.

Se resolvió la construcción de un muro de cerramiento en el ensanche del Cementerio, cuyas obras han de subastarse; y proceder á la venta de solares para supulturas y enterramientos en el mismo, tan luego puedan autorizarse, que será cuando el arquitecto lo determine y esté bendecido el local.

Dióse cuenta de una resolución del Gobernador al recurso de alzada de un vecino contra la fábrica de mantas del Sr. Barceló; y se aprobó el informe á otro recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Gelabert.

Se enteró del emplazamiento para pago de intereses que hacia un escribano del Juzgado.

Decidióse la compra de un caballo de seis años para sustituir el que había muerto de la Guardia municipal.

Se acordó solicitar autorización para enagenar edificios municipales, cuya venta está presupuestada.

Autorizóse al Alcalde para adquirir las urnas de cristal necesarias para las elecciones, con arreglo á la ley del sufragio; y tambien paraque, de acuerdo con la Diputación, gestione cerca del Gobierno la cesión del edificio conocido por *Cuarentena*, para que sirva de punto de partida en la construcción de un lazareto bien en el mismo punto ó en otro de este término ó en la isla Cabrera.

Y por último, el Alcalde presidente

participó el resultado de sus gestiones para facilitar agua al abasto público, resultando que por 500 pesetas ha adquirido la que en dos semanas corresponde á los regantes.

Sin comentarios.

Hoy al mediodía se ha dado entrada al vapor *Unión* que segun lo acordado no debía tomarla hasta mañana.

Esta resolución obedece á que no había buque disponible para emprender mañana la expedición postal á Ibiza y Alicante.

La carga, si hay tiempo de echarla, quedará esta noche sobre el muelle.

El Diario Mercantil de Barcelona del día de ayer, escribe:

«La Dirección general de Correos ha acordado suprimir las conducciones marítimas de Barcelona á Mallorca, Mahón y Palma; de Valencia á Palma y de Alicante á Ibiza y Palma, que costaban semanalmente 56,000 pesetas la primera y 97,320 las demás. En su lugar se subastará *una sola conducción semanal*, quedando obligado el contratista á reunir la correspondencia de todos los indicados puntos por la cantidad de 50.000 pesetas, á la baja.»

No es poca la sorpresa que nos ha causado tan desatentado acuerdo de la Dirección general de Correos, ámenos que el colega barcelonés no haya equivocado la palabra *semanal* por la de *diaria*, ó nosotros no hayamos sabido leer.

Veremos lo que resulta y dedicaremos mayor espacio del que hoy podemos disponer, á este asunto.

La Dirección general de indirectas ha tenido á bien dejar sin efecto la cesantía del auxiliar de esta Administración D. Gerónimo Pujol, disponiendo continue en su puesto.

Le felicitamos.

El vapor *Cataluña* ha entrado esta mañana en su habitual fondeadero de este puerto, después de haber cumplido las prescripciones sanitarias.

El Ayuntamiento de esta capital dando un ejemplo no siempre observado, ha ingresado ya en la caja especial de Instrucción primaria el importe de las atenciones de personal y material correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Ayer fué llevado al cementerio el cadaver de un niño de 6 años, procedente del Arrabal, que sucumbió á la difteria.

Parece que la enfermedad se extiende.

La cuenta rendida por la Comisión de defensa contra la filoxera, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, da el siguiente resultado:

Ingresos.	9515'41
Gastos.	9140'70
Restaban en 30 Junio .	374'71

Dice un periódico de Barcelona que el miércoles salió de aquella ciudad, para Mahón, el nuevo Administrador de Correos de esta provincia, al objeto de sufrir los tres dias de observación á que se les sujeta y después venir á Palma.

El citado diario añade con mucha frescura:

«Como ya hemos dicho varias veces, los pasajeros que se ven precisados á trasladarse á Mallorca; antes que ir á Cabrera prefieren salir para Menorca y algunos lo han verificado para Cette, en donde toman pasaje en uno de los muchos vapores que se dedican al tráfico de vino de las Baleares y que salen directamente para Ciudadela, siendo admitidos inmediatamente á libre plática.»

Tome, tome buena nota de este último párrafo el Sr. Castellarnau.

Agradecemos al Sr. D. Bartolomé Ordinas, Director del *Colegio de Santa Teresa* en *Pont d' Inca*, la invitación con que nos ha favorecido para asistir á la repartición de premios del curso anterior, que ha de efectuarse mañana á las cuatro de la tarde.

Dice un colega que anteanoche fué encontrada ahogada en una acequia del lugar de *Cas Concos*, sufragáneo de Felanitx, una niña llamada Ventura Obrador Bonet, ignorándose las causas que ocasionaron la desgracia. El juzgado del partido de Manacor instruye las oportunas diligencias en averiguación del hecho.

La Lealtad de hoy:

«Nuestro colega *La Mañana* afirma en uno de sus últimos números, y El Isleño acepta como cosa cierta, que la estufa de desinfección adquirida por el Ayuntamiento de esta capital fué pagada con dinero procedente del donativo que para atenciones sanitarias hizo D. Salvador Coll.

«Reconociendo nosotros, como es debido, la filantropía meritoria del Sr. Coll, no sólo por las cinco mil pesetas que entregó si que también por los valiosos ofreimcientos que hizo á nuestro estimado amigo don Pascual Ribot que en aquella época desempeñaba la Alcaldía, para el caso de verse invadida esta ciudad por la epidemia que aso laba el continente, debemos consignar que la suma referida se aplicó, desde luego, siguiendo la expresa voluntad del donante, a la adquisición de camas y otros utensilios y á gastos preventivos, de manera que mal puede haberse destinado ahora á la adquisición de la estufa.

»Esta se ha pagado, por acuerdo del Ayuntamiento, en parte con el remanente de las suscriciones que hace años se verificaron para el caso de una invasión epidémica y el resto con los fondos municipales del capítulo de imprevistos.

»Conste.»

Tiene la palabra *La Mañana*. Nosotros, siguiendo en nuestra imparcialidad, no debemos más que hacernos eco de los párrafos que acabamos de transcribir del estimado colega liberal dinástico.

Según anuncio oficial han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas de ambos sexos vacantes en el caserío de Fornells del término de Mercadal dotadas con 500 pesetas cada uno y las demás de igual clase, categoría y sueldo de Llumasana de Mahón.

También ha de proveerse por concurso una plaza de profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Mahón, dotada con el haber anual de mil pesetas.

Para el 3 de Noviembre se anuncian subastas para contratar el servicio de lancha de los faros siguientes, por los tipos que se expresan:

Dragonera.	2620'80
Aucanada.	1441'44
Formentó.	1981'98
Cabrera.	2246'40
Isla del Aire.	1621'62

El servicio comprende los cuatro años económicos de 90-91 á 93-94.

El acto se celebrará en este Gobierno civil, siendo simultáneo en Mahon el que se refiere al faro de la Isla del Aire.

Dice *El Ibicenco* que el candidato del partido conservador para diputados á Cortes en aquella isla es D. Ramon Montis Allende Salazar, hermano del Sr. Marqués de la Bastida.

¡Paludismo!—Las fiebres palúdicas y toda clase de fiebres intermitentes y remitentes provienen de una causa, á saber: aspiración de la materia ó emanaciones miásmáticas que vician y depravan la secreción de la bilis y alteran la acción natural del estómago y del hígado. La Zarzaparrilla y Pildoras del Dr. Bristol son los mejores remedios para corregir la acción y fortalecer el estómago y el hígado.

Curan cierta y eficazmente el paludismo en todas sus manifestaciones, eliminando de la sangre los malos humores, y purificándola efectivamente, produciendo fuerza, animación y gozo perfecto de la vida. 11

Depósito general en España, para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

Véase el anuncio de los grandes almacenes del Printemps de París.

TELEGRAMAS

(DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL.)

Madrid 18 á las 10'15 m.

Mañana se celebrará un meeting de obreros en Madrid.

Aumenta el desacuerdo entre los individuos de la Junta del Censo. El Gobierno reunido en Consejo, resolverá el asunto.

Palma Imprenta de Viuda é Hijos de P. J. Gelabert